

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 34

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 3267/2022-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública e interés nacional el uso de Hidrogeno Verde como energía limpia y renovable.
- El **Proyecto de Ley 3272/2022-CR**², presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se propone la *Ley del Hidrogeno Verde*.
- El **Proyecto de Ley 4374/2022-CR**³, presentado por el grupo parlamentario **Podemos Perú**, a iniciativa del congresista **Carlos Zeballos Madariaga**, mediante el cual se propone crear e implementar el parque de electrolizadores, bajo la administración de la Universidad Nacional de Ingeniería para el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la producción y almacenamiento del hidrógeno, con la finalidad de contribuir en el corto plazo a la transición energética.

La Comisión deja constancia que el congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, en la Novena Sesión Ordinaria, de fecha 16 de noviembre del 2022, sustentó el **Proyecto de Ley 3267/2022-CR**. En esa misma línea, se deja constancia que el congresista **Jorge Flores Ancachi**, en la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de noviembre del 2022, sustentó el **Proyecto de Ley 3272/2022-CR**.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 7 de junio de 2023**, realizada en la modalidad mixta, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma⁴ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar⁵ el dictamen

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTE3Nzg=/pdf/PL0326720221011>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTE4ODc=/pdf/PL032720221012>

³ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODlwOTI=/pdf/PL_4374

⁴ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁵ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

APROBATORIO recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, con el **voto favorable de los congresistas**:

Con el voto en contra del señor congresista: -----

No se encontraba presente en el momento de la votación: -----

Presentó licencia para la presente sesión: -----

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 3267/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de octubre de 2022 y fue decretado y recibida por la Comisión de Energía y Minas el 13 del mismo mes, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 3272/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de octubre de 2022 y fue decretado y recibida por la Comisión de Energía y Minas el 14 del mismo mes, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 4374/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 3 de marzo de 2023 y fue decretado y recibida por la Comisión de Energía y Minas el 6 del mismo mes, como única comisión dictaminadora.

b. Opiniones solicitadas.

Para la evaluación de los **Proyectos de Ley 3267/2022-CR, 3272/2022-CR y 4374/2022-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
20.NOV.2022	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 192-2021-2022-CEM/CR	SÍ
20.NOV.2022	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 193-2021-2022-CEM/CR	NO
27.ENE.2023		Oficio 706-2021-2022-CEM/CR	NO
09.MAR.2023		Oficio 919-2021-2022-CEM/CR	NO
20.NOV.2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 194-2021-2022-CEM/CR	NO
09.MAR.2023		Oficio 707-2021-2022-CEM/CR	NO
09.MAR.2023		Oficio 922-2021-2022-CEM/CR	SÍ
20.NOV.2022	Ministerio del Ambiente	Oficio 195-2021-2022-CEM/CR	SÍ
09.MAR.2023		Oficio 920-2021-2022-CEM/CR	NO
20.NOV.2022	Ministerio de la Producción	Oficio 196-2021-2022-CEM/CR	SÍ
20.NOV.2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 197-2021-2022-CEM/CR	NO
09.MAR.2023		Oficio 748-2021-2022-CEM/CR	NO
09.MAR.2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 921-2021-2022-CEM/CR	SÍ
20.NOV.2022	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	Oficio 198-2021-2022-CEM/CR	SÍ
20.NOV.2022	Corporación Financiera de Desarrollo S.A.	Oficio 199-2021-2022-CEM/CR	NO
09.MAR.2023		Oficio 750-2021-2022-CEM/CR	NO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

20.NOV.2022 09.MAR.2023	Colegio de Ingenieros del Perú	Oficio 200-2021-2022-CEM/CR Oficio 751-2021-2022-CEM/CR	SÍ NO
20.NOV.2022 09.MAR.2023	Universidad Nacional de Ingeniería	Oficio 201-2021-2022-CEM/CR Oficio 923-2021-2022-CEM/CR	NO NO
20.NOV.2022 09.MAR.2023	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio 202-2021-2022-CEM/CR Oficio 752-2021-2022-CEM/CR	NO NO
20.NOV.2022 09.MAR.2023	Sociedad Nacional de Industrias	Oficio 203-2021-2022-CEM/CR Oficio 753-2021-2022-CEM/CR	NO NO
20.NOV.2022 09.MAR.2023	H2 PERÚ	Oficio 300-2021-2022-CEM/CR Oficio 754-2021-2022-CEM/CR	NO NO

c. Opiniones recibidas

Se ha recibido las siguientes opiniones respecto del **Proyecto de Ley 3267/2022-CR**:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su entonces secretario general, el señor **Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro**, remitió el Oficio D003266-2022-PCM-SG⁶, de fecha 07 de diciembre de 2022, adjuntando el Informe D001796-2022-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000407-2022-PCM-SSAP elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública, emite **opinión DESFAVORABLE**, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Del Informe D001796-2022-PCM-OGAJ:

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 *En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, **esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley N° 3267/2022-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el uso de hidrógeno verde como energía limpia y renovable.*
- 4.2 *Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° D009211-2022-PCM-SC, se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.*
- 4.3 *Se recomienda remitir el presente Informe y el Informe N° D0000407-2022-PCM-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública, a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.”*

Del Informe N° D000407-2022-PCM-SSAP:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 *El Proyecto de Ley 3267/2022-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el uso de hidrógeno verde como energía limpia y renovable”, **no resulta***

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzU1Mjk=/pdf/OFCIO%20371%20OSINERGMIN%20PL%203267%2010%20FOLIO>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

viable, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:

- a. *De conformidad con la LOPE, los ministros de Estado son los encargados de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, aprobar planes de actuación, y asignar los recursos necesarios para su ejecución; por tanto, **corresponde al propio Poder Ejecutivo quien regule, determine y establezca las pautas de su actuación, y de las formas organizacionales que considere necesarias para la implementación de sus Planes.***
- b. ***Los fondos bajo el ámbito de un ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo se crean a propuesta de estos; es decir, resulta ser una competencia exclusiva de dicho Poder del Estado.***
- c. ***Los programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con lo cual resulta ser una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.***
- d. *El Congreso de la República, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativas, **debería hacer participar a las entidades públicas vinculadas a la materia que se analiza, desde el inicio del proceso, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema identificado** o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.
[...]*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El Ministerio de la Producción, a través de su secretaria general, la señora **Claudia Rosalía Centurión Lino**, remitió el Oficio 00000370-2023-PRODUCE-SG⁷, de fecha 14 de marzo de 2023, adjuntando el Informe N° 0000337-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión viable CON OBSERVACIONES**, con las siguientes conclusiones:

“IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

4.1 ***El Proyecto de Ley resulta viable con observaciones***, en atención a lo dispuesto en los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.14 y 3.15 del presente Informe.

4.2 Asimismo, se sugiere que la Comisión Dictaminadora solicite las opiniones de los Ministerios de Energía y Minas y Ambiente y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de sus respectivas competencias.

[...].”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODM2MTQ=/pdf/0651%20OFICION%C2%BA%200000370-2023-PRODUCE-PLs%203267%20Y%203272%20%2025%20FOLIOS>

MINISTERIO DEL AMBIENTE

El Ministerio del Ambiente, a través de su despacho ministerial, la señora **Albina Ruiz Ríos**, remitió el Oficio 00181-2023-MINAM/DM⁸, de fecha 15 de febrero de 2023, adjuntando el Informe N° 00068-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión viable CON OBSERVACIONES**, con la siguiente conclusión:

“IV. CONCLUSIÓN:

*De acuerdo con lo señalado en el presente Informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3267/2022-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el uso de hidrógeno verde como energía limpia y renovable” y el Proyecto de Ley N° 3272/2022-CR, “Ley del Hidrógeno Verde”, **deben ser reevaluados de acuerdo a las opiniones señaladas por los órganos de los Viceministerios**, en el marco del fundamento y base legal descrita en el presente informe”.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su secretaría general, la señora **Paola Lobatón Fuchs**, remitió el Oficio 000959-2023-MTC/04⁹, de fecha 5 de mayo de 2023, adjuntando los Informes N° 576-2023-MTC/08 y N° 800-2023-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OBSERVACIONES**, con la siguiente conclusión:

“III. CONCLUSIÓN:

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta la opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 3267/2022-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el uso de hidrógeno verde como energía limpia y renovable, **presenta Observaciones**.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a través de su presidente del Consejo Directivo, señor **Omar Chambergo Rodríguez**, remitió el Oficio N° 34-2023-OS/PRES¹⁰, de fecha 6 de febrero de 2023, adjuntando el Oficio N° 371-2022-OS/PRES y el Informe N° DSE-98-2022 elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía y la Gerencia de Regulación de Tarifas, refiere que

⁸ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkxNzA=/pdf/0577%20OFICIO-00181-2023-MINAM_pl%203267%2029%20FOLIOS

⁹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTgxNTQ=/pdf/0822%20OFICIO-0959-2023-MTC_04%20PL%203267%20Y%203272%2044%20FOLIOS

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzcxNTA=/pdf/0536%20OFICIO%20N%C2%B0%2034-2023-OS-PRES%2011%20FOLIOS>

OSINERGMIN no tiene competencias sobre la materia, sin embargo, emite **OBSERVACIONES**, con las siguientes conclusiones:

“7. CONCLUSIÓN:

- Si bien los mencionados proyectos de ley que proponen la declaración de necesidad pública e interés nacional la producción y el uso del hidrógeno verde, y el establecer las normas, programas e incentivos con el objetivo de promover el desarrollo del hidrógeno verde, **el contenido no tiene naturaleza tarifaria ni afecta las regulaciones del servicio público de electricidad y de distribución de gas natural**. Sin perjuicio de ello, se plantean diversas sugerencias en el presente informe para consideración.
- Luego de la revisión de los Proyectos de Ley N° 3267 y N° 3272 “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el uso de hidrógeno verde como energía limpia y renovable” y “Ley del Hidrógeno Verde”, respectivamente; y, considerando que el Perú cuenta con una enorme capacidad de generación eléctrica a partir de RER, la cual genera un ambiente propicio para la producción de hidrógeno verde, se concluye que mediante la implementación de las medidas de fomento adecuadas, podrá darse el impulso a la industria del hidrógeno; de tal modo, **el Perú podría posicionarse como un actor clave en la pretendida transición energética, aprovechando su capacidad de generación de energía y sus recursos naturales, contribuyendo así al desarrollo de una economía sostenible**.
[...].”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

El Colegio de Ingenieros del Perú, a través de su decana nacional, la señora **María del Carmen Ponce Mejía**, remitió la Carta N° 0943-2022-2024/CIPC/N/DN¹¹, de fecha 15 de noviembre de 2022, adjuntando el Informe N° 003-2022-CIASFyRA-COR elaborado por el Consejo Departamental Huancavelica, emite **opinión FAVORABLE**, con las siguientes conclusiones:

“III. CONCLUSIÓN:

- 3.1 No se cuenta con un régimen legal que regule el Hidrogeno Verde, por lo que los Proyectos de Ley 3267/2022-CR y 3272/2022-CR, tiene esa iniciativa legislativa para incorporar el Hidrogeno Verde como alternativa energética para el País y su uso en las distintas industrias que existen en la actualidad en el Perú en futuros proyectos que puedan desarrollarse.
- 3.2 **El presente capítulo de Ingeniería Ambiental, Sanitaria, Forestal y Ramas Afines, apoya los dos Proyectos de Ley.**

[Resaltado y subrayado es nuestro]

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg1NTk=/pdf/0291%20Carta%20N%C2%B0%200943-2022-2024-CIPC/N/DN>

OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 3267/2022-CR.

Se han recibido las siguientes opiniones respecto del **Proyecto de Ley 3272/2022-CR**:

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su secretaria general, la señora **Fátima Soraya Altabas Kajatt**, remitió el Oficio D003398-2022-PCM-SG¹², de fecha 21 de diciembre de 2022, conteniendo el Informe D001863-2022-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe D000403-2022-PCM-SSAP elaborado por la Secretaría de Gestión Pública, emite **opinión DESFAVORABLE**, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Del Informe D001863-2022-PCM-OGAJ:

"CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 *En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta **Oficina General de Asesoría Jurídica, considera no viable el Proyecto de Ley N° 3272/2022-CR, Ley del Hidrógeno Verde.***
- 4.2 *Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° D009261-2022-PCM-SC, N° D010572-2022-PCM-SC y Oficio Múltiple N° D002392-2022-PCM-SC, setrasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.*
- 4.3 *Se recomienda remitir el presente Informe y el Informe N° D0000403-2022-PCM-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública, a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República."*

Del Informe D000403-2022-PCM-SSAP:

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 *El **Proyecto de Ley 3272/2022-CR, "Ley del Hidrógeno Verde"**, no resulta viable, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:*
 - a. ***El diseño de políticas, planes y estrategias, corresponden a competencias exclusivas del Poder Ejecutivo y no de otro Poder del Estado.***

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjQ5Nzg=/pdf/Oficio%20D003398%20PCM%20PL%203272%2019%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

- b. La iniciativa para la creación y extinción de un Grupo de Trabajo en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una potestad exclusiva de este Poder del Estado, encontrándose habilitado para realizar dicha acción mediante norma de su competencia.
- c. El PL al incidir en las estrategias, planes y políticas, así como al crear un Grupo de Trabajo en el ámbito del Poder Ejecutivo, vulneraría el Principio de Competencia y de Separación de Poderes, toda vez que este es quien determina la organización y estrategias para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga.
- d. El Congreso de la República, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativas, debería hacer participar a las entidades públicas vinculadas a la materia que se analiza, desde el inicio del proceso, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DEL AMBIENTE

El Ministerio del Ambiente, a través de su despacho ministerial, la señora **Albina Ruiz Ríos**, remitió el Oficio 00181-2023-MINAM/DM¹³, de fecha 15 de febrero de 2023, adjuntando el Informe N° 00068-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión viable CON OBSERVACIONES, con la siguiente conclusión:

“IV. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo señalado en el presente Informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3267/2022-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el uso de hidrógeno verde como energía limpia y renovable” y el Proyecto de Ley N° 3272/2022-CR, “Ley del Hidrógeno Verde”, deben ser reevaluados de acuerdo a las opiniones señaladas por los órganos de los Viceministerios, en el marco del fundamento y base legal descrita en el presente informe”.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El Ministerio de la Producción, a través de su secretaria general, la señora **Claudia Rosalía Centurión Lino**, remitió el Oficio 00000370-2023-PRODUCE-SG¹⁴, de fecha 14 de marzo de 2023, adjuntando el Informe N° 0000351-2023-PRODUCE/OGAJ de la

¹³ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzKxNzA=/pdf/0577%20OFICIO-00181-2023-MINAM_pl%203267%2029%20FOLIOS

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODM2MTQ=/pdf/0651%20OFICION%2%BA%200000370-2023-PRODUCE-PLs%203267%20Y%203272%20%2025%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión viable CON OBSERVACIONES**, con las siguientes conclusiones:

“IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

4.1 ***El Proyecto de Ley N° 3272/2022-CR, Ley del hidrógeno verde, conforme a las opiniones técnicas precedentemente citadas y lo señalado en el presente informe, resulta viable con las observaciones** señaladas en los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.14 y 3.15.*

4.2 *Asimismo, se sugiere que la Comisión Dictaminadora solicite las opiniones de los Ministerios de Energía y Minas, Economía y Finanzas y Ambiente y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de sus respectivas competencias.*

[...]”.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su secretaría general, la señora **Paola Lobatón Fuchs**, remitió el Oficio 000959-2023-MTC/04¹⁵, de fecha 5 de mayo de 2023, adjuntando los Informes N° 576-2023-MTC/08 y N° 800-2023-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión favorable CON OBSERVACIONES**, con la siguiente conclusión:

*“3.19. En ese sentido, **conforme a las opiniones de la Dirección General de Asuntos Ambientales y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, si bien el proyecto de Ley resulta favorable para promover la industrialización del país con el desarrollo del Hidrógeno Verde**, se formulan comentarios al mismo, así como observaciones respecto a los artículos 7 y 8 del proyecto de Ley.*

[...]

III. CONCLUSIÓN:

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y la Dirección General de Asuntos Ambientales, **esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 3272/2022-CR Ley del Hidrógeno Verde, presenta comentarios y observaciones.***

[...]

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

¹⁵ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTgxNTQ=/pdf/0822%20OFICIO-0959-2023-MTC_04%20PL%203267%20Y%203272%2044%20FOLIOS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a través de su presidente del Consejo Directivo, señor **Omar Chambergo Rodríguez**, remitió el Oficio N° 34-2023-OS/PRES¹⁶, de fecha 6 de febrero de 2023, adjuntando el Oficio N° 371-2022-OS/PRES y el Informe N° DSE-98-2022 elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía y la Gerencia de Regulación de Tarifas, refiere que OSINERGMIN no tiene competencias sobre la materia, sin embargo, emite **OBSERVACIONES**, con las siguientes conclusiones:

“7. CONCLUSIÓN:

- Si bien los mencionados proyectos de ley que proponen la declaración de necesidad pública e interés nacional la producción y el uso del hidrógeno verde, y el establecer las normas, programas e incentivos con el objetivo de promover el desarrollo del hidrógeno verde, el contenido no tiene naturaleza tarifaria ni afecta las regulaciones del servicio público de electricidad y de distribución de gas natural. Sin perjuicio de ello, se plantean diversas sugerencias en el presente informe para consideración.
- Luego de la revisión de los Proyectos de Ley N° 3267 y N° 3272 “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el uso de hidrógeno verde como energía limpia y renovable” y “Ley del Hidrógeno Verde”, respectivamente; y, considerando que el Perú cuenta con una enorme capacidad de generación eléctrica a partir de RER, la cual genera un ambiente propicio para la producción de hidrógeno verde, se concluye que mediante la implementación de las medidas de fomento adecuadas, podrá darse el impulso a la industria del hidrógeno; de tal modo, el Perú podría posicionarse como un actor clave en la pretendida transición energética, aprovechando su capacidad de generación de energía y sus recursos naturales, contribuyendo así al desarrollo de una economía sostenible.
[...].

[Resaltado y subrayado es nuestro]

EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

El Colegio de Ingenieros del Perú, a través de su decana nacional, la señora **María del Carmen Ponce Mejía**, remitió la Carta N° 0943-2022-2024/CIPCNDN¹⁷, de fecha 15 de noviembre de 2022, adjuntando el Informe N° 003-2022-CIASFyRA-COR elaborado por el Consejo Departamental Huancavelica, emite **opinión FAVORABLE**, con las siguientes conclusiones:

“III. CONCLUSIÓN:

- 3.1 No se cuenta con un régimen legal que regule el Hidrogeno Verde, por lo que los Proyectos de Ley 3267/2022-CR y 3272/2022-CR, tiene esa iniciativa legislativa

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzcxNTA=/pdf/0536%20OFICIO%20N%C2%B0%2034-2023-OS-PRES%2011%20FOLIOS>

¹⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg1NTk=/pdf/0291%20Carta%20N%C2%B0%200943-2022-2024-CIPCNDN-%20PL%203267%204%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

para incorporar el Hidrogeno Verde como alternativa energética para el País y su uso en las distintas industrias que existen en la actualidad en el Perú en futuros proyectos que puedan desarrollarse.

3.2 ***El presente capítulo de Ingeniería Ambiental, Sanitaria, Forestal y Ramas Afines, apoya los dos Proyectos de Ley.***

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 3272/2022-CR.

Se han recibido las siguientes opiniones respecto del **Proyecto de Ley 4374/2022-CR**:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su despacho ministerial, el señor **Álex Contreras Miranda**, remitió el Oficio 683-2023-EF/10.01¹⁸, de fecha 18 de abril de 2023, adjuntando el Informe N° 142-2023-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad, emite **opinión DESFAVORABLE** al Proyecto de Ley 4374/2022-CR, con las siguientes conclusiones:

“III. CONCLUSIONES:

*Por lo expuesto, desde el ámbito estrictamente presupuestario, **se formula observación al Proyecto de Ley N° 4374-2022-CR**, “Ley que propone la creación e implementación del Parque de Electrolizadores para la producción y almacenamiento del hidrógeno como alternativa para la transición energética”, por lo siguiente:*

- 3.1 ***No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria***, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 3.2 ***Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.***
- 3.3 ***Contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.***
- 3.4 ***Se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad por parte del Titular de la entidad, de la gestión de su presupuesto institucional”.***

¹⁸<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTQ3ODA=/pdf/0765%20OFICIO-683-2023-MEF%20PL%204374%205%20FOLIOS>

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de su secretario general, el señor **Luis Zuazo Mantilla**, remitió el Oficio 0916-2023-MIDAGRI-SG¹⁹, de fecha 18 de abril de 2023, adjuntando el Informe N° 0406-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere que MIDAGRI no tiene competencias sobre la materia, del Proyecto de Ley 4374/2022-CR, con las siguientes conclusiones:

“IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

4.1 *El Proyecto de Ley 4374/2022-CR, “Ley que propone la creación e implementación del parque de Electrolizadores para la producción y almacenamiento del hidrógeno como alternativa para la transición energética”, por no encontrarse en el marco de sus funciones, establecidas en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego contiene materia que no es competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.*

[...]”.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 4374/2022-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY 3267/2022-CR

El **Proyecto de Ley 3267/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el uso de Hidrogeno Verde como energía limpia y renovable.

El **Proyecto de Ley 3267/2022-CR** contiene seis (6) artículos, dos (2) disposiciones complementarias y finales, así como una (1) disposición complementaria derogatoria, cuyos aspectos principales son los siguientes:

¹⁹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTQ4NDA=/pdf/1120809-OFICIO-0916-2023-MIDAGRI-SG-%20PL%204374%2024%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

- a. El **artículo 1** señala que la Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción, empleo, investigación, producción, uso y comercialización del hidrógeno verde como energía limpia y combustible, diversificando el origen energético en beneficio de un desarrollo sostenible y consciente con el medio ambiente, ya que dicha energía no emite gases contaminantes a la atmósfera.
- b. El **artículo 2** señala que el hidrógeno verde es el producido a partir de la electrólisis del agua a través de fuentes renovables, dando como resultado moléculas de hidrógeno que funcionan como combustible y vector energético y no emiten CO₂.
- c. El **artículo 3** establece que la Ley tiene por finalidad impulsar el uso de hidrógeno verde como una alternativa a la energía tradicional, que permita su empleo como combustible limpio que no genere gases contaminantes y que, además de ser de muy bajo costo, pueda proporcionar energía renovable para diversos usos, reduciendo la producción de gases de efecto invernadero.
- d. El **artículo 4** encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, aprobar un marco regulatorio para promover la producción, uso, investigación, innovación, comercialización, así como emprendimientos orientados al desarrollo de un mercado de hidrógeno verde.
- e. El **artículo 5** crea el Fondo de Promoción del Hidrógeno Verde a cargo del Ministerio de Energía y Minas como promotor e impulsador principal de los proyectos que tengan como eje central el hidrógeno verde. Para tal efecto, encarga a dicho Ministerio establecer, vía reglamento, la conformación, funciones, atribuciones y objetivos de dicho Fondo.

PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR

El **Proyecto de Ley 3272/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto la creación de la ley del Hidrogeno Verde.

El **Proyecto de Ley 3272/2022-CR** contiene diez (10) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, cuyos aspectos principales son los siguientes:

- a. Los **artículos 1 y 2** señalan que la Ley tiene por objeto promover la industrialización del país con el desarrollo del hidrógeno verde, el cual es producido con bajas o nulas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), coadyuvando al cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada del país (NDC), establecida en el Acuerdo de París frente al cambio climático. Además, se establece su finalidad.
- b. El **artículo 3** considera hidrógeno verde a aquel producido mediante la utilización de agua como materia prima, a través de un proceso de electrólisis y otros procesos diferentes siempre que en su producción las emisiones GEI sean nulas o muy cercanas a cero.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

- c. Los **artículos 4 y 5** se refieren a los usos del Hidrógeno Verde y la declaración de interés nacional su producción, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, exportación, distribución, investigación y uso final en sus diversas modalidades.
- d. El **artículo 6** encarga la elaboración de la Estrategia Nacional y Políticas Públicas para el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes actuarán en el marco de sus respectivas competencias y con el soporte del Grupo de Trabajo. El Ministerio de Energía y minas liderará la coordinación e integración de las distintas estrategias y políticas sectoriales.
- e. El **artículo 7** crea el Grupo de Trabajo Multisectorial del Hidrógeno Verde, cuyo objetivo es brindar soporte y estará conformado por representantes del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Economía y Finanzas, Corporación Financiera de Desarrollo S.A., Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Universidad Nacional de Ingeniería, asociaciones civiles sin fines de lucro que cuenten con representatividad y tengan por objeto la promoción del hidrógeno verde, las energías renovables y/o industrias productivas, así como asociaciones defensores del medio ambiente.
- f. Los **artículos 8 y 9** señalan cuales son los aspectos que debe establecer y contener la Estrategia Nacional, la cual es vinculante para todos los poderes públicos.
- g. El **artículo 10** indica que la Estrategia Nacional contendrá un Proyecto de Ley que será presentado ante el Congreso de la República conteniendo incentivos tributarios para el desarrollo del hidrógeno verde. Dichos incentivos se aplicarán sobre las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, exportación, distribución, investigación y uso final del hidrógeno verde, incluida su conversión a electricidad y la reconversión de equipos industriales para su uso directo. Los incentivos consistirán en deducción en el impuesto a la renta, exclusión sobre el impuesto general a las ventas, recuperación anticipada del impuesto general a las ventas, excepción de aranceles y depreciación acelerada.

PROYECTO DE LEY 4374/2022-CR

El **Proyecto de Ley 4374/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto crear e implementar el parque de electrolizadores, bajo la administración de la Universidad Nacional de Ingeniería para el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la producción y almacenamiento del hidrogeno, con la finalidad de contribuir en el corto plazo a la transición energética.

El **Proyecto de Ley 4374/2022-CR** contiene tres (03) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, cuyos aspectos principales son los siguientes:

- a. El **artículo 1** está referido al objeto de la ley, el cual es la creación e implementación de Parque de Electrolizadores, bajo la administración de la Universidad Nacional de Ingeniería para el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la producción y almacenamiento del hidrógeno, con la finalidad de contribuir en el corto plazo a la transición energética.
- b. El **artículo 2** se refiere a que la finalidad de la ley es establecer un marco normativo que permita el desarrollo de nuevos sectores para cambiar de un sistema energético radicado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones o sin emisiones de carbono, basado en las fuentes renovables para la generación de energías limpias como el Hidrógeno Verde.
- c. En el **artículo 3** se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar las acciones necesarias para la aplicación de la ley, en el marco de sus respectivas competencias.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del marco normativo referidos a los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR se sustenta en el siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- **Decreto Legislativo 1002**, Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.
- **Decreto Supremo 0064-2010-EM**, Decreto Supremo que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- **Decreto Supremo 012-2011-EM**, Reglamento de la generación de Electricidad con Energías Renovables.
- **Decreto Supremo 020-2013-EM**, Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas no conectadas a red.
- **Decreto Supremo 345-2018-EF**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por
- **Decreto Supremo 023-2021-MINAM**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- **Decreto Supremo 003-2022-MINAM**, Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática y propone diseñar programas de promoción para el desarrollo de tecnologías, uso y producción de hidrógeno verde.
- **Resolución Ministerial 203-2013-MEM/DM**, Plan de Acceso Universal a la Energía.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. Análisis Técnico

a) Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 3267/2022-CR, 3272/2022-CR y 4374/2022-CR

Los proyectos de ley bajo análisis incluyen en sus fórmulas legales textos normativos que proponen principalmente *promover la industrialización y el desarrollo del hidrógeno verde, el cual es producido con bajas o nulas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), coadyuvando al cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada del país (NDC), establecida en el Acuerdo de París frente al cambio climático.* Es decir, las propuestas legislativas guardan concordancia temática.

Siendo ello así, la Comisión de Energía y Minas, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que **cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión**, ha decidido acumular los **Proyectos de Ley 3267/2022-CR, 3272/2022-CR y el 4374/2022-CR.**

Además, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR, que señala en su primera disposición lo siguiente:

"Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias."

En esa línea, el "Manual del Proceso Legislativo" señala:

"(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas".

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan.**

b) Problemática o hecho identificado

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

*comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presume con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”²⁰. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.*

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en las iniciativas legislativas?

En las exposiciones de motivos de los **Proyectos de Ley 3267/2022-CR, 3272/2022-CR y 4374/2022-CR**, materia de análisis, se identificó como hechos los siguientes:

- El mundo vive una situación de cuidado respecto al tema medioambiental, específicamente, con la **contaminación ambiental**, producida por la emisión de CO2 de los vehículos a combustión y la gran industria.²¹ *Los gases de efecto invernadero se incrementan permanentemente. [...] Este problema que ha puesto en alerta no solo a las grandes potencias mundiales, **nos afecta, igualmente, a los países en vías de desarrollo dentro de cuya calificación se encuentra el Perú.***
- En razón de ello, con **Decreto Supremo 003-2022-MINAM**, se declara la emergencia climática nacional, con el fin de ejecutar con carácter de urgencia medidas para implementar la acción climática de acuerdo con lo establecido en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) hacia el 2030, y que señala, entre diversas acciones, la de **diseñar programas de promoción para el desarrollo de tecnologías, uso y producción del hidrógeno verde.**
- Existen *nuevas propuestas que plantean el uso de energías renovables y limpias, que produzcan baja o nula contaminación ambiental, evitando que los gases tóxicos lleguen a la atmósfera; y **una de esas propuestas es la producción de hidrógeno verde.***
- **El Perú tiende a posicionarse fuertemente en Latinoamérica como uno de los mayores generadores de energías renovables.**
- En Latinoamérica tanto Chile como Colombia ha apostado por la energía limpia derivada del hidrógeno verde. *El Perú no puede estar al margen de **tan importante y trascendental cambio**, debiendo orientar sus esfuerzos y estrategias de política energética hacia la generación y empleo de energía renovable y limpia como es el hidrógeno verde.*
- Finalmente, la **Universidad Nacional de Ingeniería viene realizando trabajos de investigación** relacionados a la producción y almacenamiento

²⁰ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

²¹ La página web Datosmacro (<https://datosmacro.expansion.com>), “El Perú incrementa las emisiones de CO2. En 2021, las emisiones de CO2 en Perú han crecido 8557 megatoneladas, un 18.3% respecto del 2020. Las emisiones de CO2 en 2021 han sido de 55144 megatoneladas, con lo que el Perú es el país número 129 del ranking de países por emisión de CO2, formado por 184 países, en el que se ordenan los países de menos a más contaminantes. Además de sus emisiones totales de CO2 a la atmósfera, que lógicamente depende entre otras variables de la población del país, es conveniente analizar el comportamiento de sus emisiones por habitante. Las emisiones per cápita de CO2 en Perú, se ha incrementado en 2021, tal incremento ha sido de 1.64 toneladas por habitante”.

de hidrógeno verde.

Como se puede observar, **existe una gran expectativa en utilizar las nuevas tecnologías, aprovechar los recursos renovables y producir hidrógeno verde**; y, por tanto, de la revisión de los proyectos de ley presentados se puede observar como materia legible identificada **regular el fomento del hidrógeno verde**.

Entonces, **¿la solución del hecho (oportunidad de mejora) requiere de una norma propuesta por las iniciativas legislativas?**

Para el autor del **Proyecto de Ley 3267/2022-CR** considera que sí es necesario, puesto que, el Perú debe sumarse a este desafío de producir y utilizar, en un mediano y largo plazo, el hidrógeno verde como una fuente energética renovable y no contaminante, puesto que se le ha reconocido como pilar fundamental para la transición energética, utilizándolo como vector energético, como combustible y como materia prima. En esa línea el autor de **Proyecto de Ley 3267/2022-CR** considera que se debe aprovechar también el posicionamiento que viene logrando el Perú en la generación de energías renovables para la descarbonización de importantes sectores de la economía peruana.

Por otro lado, según el Colegio de Ingenieros del Perú²² no existe una norma que regule el hidrógeno verde como una alternativa energética para el país y su uso en los diversos sectores; entonces, tampoco existe norma que regule una nueva industria teniendo como base el hidrógeno verde, para su fomento, desarrollo, habilitación de incentivos y beneficios tributarios y, sobre todo, lograr aprobar una Hoja de Ruta del Hidrógeno al 2050 para el Perú, de esta manera posicionarse en Latinoamérica como productor de hidrógeno verde.

Consecuentemente, **por las razones descritas la Comisión de Energía y Minas considera que sí se debe aprobar una norma para lograr estos propósitos.**

c) Propuestas normativas

El **Proyecto de Ley 3267/2022-CR** tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción, empleo, investigación, producción, uso y comercialización del hidrógeno verde como una energía limpia y combustible, diversificando el origen energético en beneficio de un desarrollo sostenible y consciente con el medio ambiente, ya que dicha energía no emite gases contaminantes a la atmósfera.

El **Proyecto de Ley 3272/2022-CR** tiene por objeto promover la industrialización del país con el desarrollo del Hidrógeno Verde, el cual es producido con bajas o nulas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), coadyuvando al

²² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg1NTk=/pdf/0291%20Carta%20N%C2%B0%200943-2022-2024-CIPCN-%20PL%203267%204%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada del país (NDC), establecida en el Acuerdo de París frente al cambio climático.

El **Proyecto de Ley 4374/2022-CR** tiene por objeto la creación e implementación del Parque de Electrolizadores, bajo la administración de la Universidad Nacional de Ingeniería para el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la producción y almacenamiento del hidrogeno, con la finalidad de contribuir en el corto plazo a la transición energética.

d. Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en las iniciativas legislativas siendo esta **regular el fomento del hidrógeno verde**; por lo que ahora corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de la necesidad

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma, sin embargo, las entidades consultadas en las opiniones técnicas y jurídicas recibidas presentan las siguientes observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Al respecto, de la revisión detallada de las opiniones recibidas, se concluye que ni la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), ni el Ministerio de la Producción, ni el Ministerio del Ambiente, ni el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ni el OSINERGMIN²³, presentan observaciones a la necesidad, puesto que intuyen la importancia de regular el hidrógeno verde en la normativa nacional.

Por otro lado, existen posturas a favor de la necesidad de regular el hidrógeno verde, tal como se detalla a continuación:

Para el **Colegio de Ingenieros del Perú**²⁴ ***es imprescindible la incorporación del hidrógeno verde como alternativa de matriz energética, así como la de su producción y uso en las distintas actividades económicas que el Perú cuenta en la actualidad y futuros proyectos que puedan usar esta fuente de energía renovable y dejar de usar progresivamente el uso de los combustibles fósiles. Asimismo, refieren que, el uso del hidrógeno verde incrementará el cumplimiento de compromisos asumidos en la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de: Energía Asequible y no Contaminante; y, Acción por el Clima.***

²³ En el caso de OSINERGMIN presente observaciones.

²⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg1NTk=/pdf/0291%20Carta%20N%C2%B0%200943-2022-2024-CIPCN-%20PL%203267%204%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrógeno verde”.

Para el **OSINERGMIN**, considerando que el Perú cuenta con una enorme capacidad de generación eléctrica a partir de RER, la cual genera un ambiente propicio para la producción de hidrógeno verde, considera que, mediante la implementación de las medidas de fomento adecuadas, podrá darse el impulso a la industria del hidrógeno; de tal modo, el Perú podría posicionarse como un actor clave en la pretendida transición energética, aprovechando su capacidad de generación de energía y sus recursos naturales, contribuyendo así al desarrollo de una economía sostenible.

Así también, el **Ministerio del Ambiente**, refiere que: *cabe señalar que el objeto de ambos Proyectos de Ley, el PL 3267 y PL 3272, se encuentran alineados con la ambición climática nacional, la cual señala en su componente de mitigación, limitar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un máximo de 179 MtCO₂ en el año 2030; por lo cual, el MINAM alienta a los sectores implementadores a la formulación de nuevas medidas de mitigación o la actualización de las ya existentes, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo de París. En ese sentido, se considera positiva la promoción del hidrógeno verde, siempre que su obtención se realice a partir de los recursos energéticos renovables, sin perjudicar la seguridad energética y sin repercusión del ciclo hidrológico del agua.*

Resulta paradójico que el **Ministerio de Energía y Minas** no se haya pronunciado con sus respectivas opiniones sobre el **Proyecto de Ley 3267/2022-CR**, ni sobre el **Proyecto de Ley 3272/2022-CR**, no obstante, con Resolución Ministerial N° 165-2023-MINEM/DM ha creado el *Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de proponer alternativas regulatorias y promocionales que impulsen y viabilicen el desarrollo de proyectos relacionados al hidrógeno verde en el país.*

Este grupo de trabajo Multisectorial tiene asignado las siguientes funciones, que las debe ejecutar en un plazo de 180 días, luego del cual debe emitir su informe final:

- a. Identificar y/o evaluar los problemas públicos relacionados al Hidrógeno Verde.
- b. Presentar alternativas para resolver los problemas públicos relacionados al Hidrógeno Verde y evaluar los impactos negativos y positivos de dichas alternativas; así como, plantear los objetivos a ser alcanzados.
- c. Determinar la intervención de medidas regulatorias y sus mecanismos de implementación y cumplimiento, relacionados al Hidrógeno Verde.
- d. Articular con las entidades públicas y otros actores, la programación de las acciones para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial.

De lo que se colige que, para el **Ministerio de Energía y Minas** también es necesario establecer medidas regulatorias y mecanismos de implementación y cumplimiento, relacionados al Hidrógeno Verde. Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas ratifica la necesidad de regular el fomento del hidrógeno verde, mediante la presente norma.

Análisis de la viabilidad

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma, sin embargo, las entidades consultadas en las opiniones técnicas y jurídicas recibidas presentan las siguientes observaciones a la viabilidad de la iniciativa legislativa.

Al respecto, la **Presidencia del Consejo de Ministros**²⁵ ha observado la viabilidad de las iniciativas legislativas porque, a su entender, se estaría vulnerando el Principio de Separación de Poderes, establecido en el artículo 43²⁶ de la Constitución Política del Perú; el Principio de Competencia, establecido en el numeral 2²⁷ del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, además, se estaría vulnerando la restricción de los Congresistas de la República en la generación de gasto público, regulado en el artículo 76 del Reglamento del Congreso y el artículo 79 de la Constitución Política.

Si bien, **tal como están redactadas las iniciativas legislativas podrían no ser viables**, sin embargo, no se aprecia el interés del Poder Ejecutivo de trabajar colaborativamente con el Poder Legislativo a efectos de regular situaciones necesarias, como lo es el Hidrógeno Verde.

Ante esta situación, la Comisión de Energía y Minas no renunciará a legislar en aspectos que son imprescindibles para el desarrollo de nuestro país, en razón de ello considera que, resulta pertinente resaltar lo siguiente, si bien es cierto que el principio de separación de poderes está contemplado en el artículo 43²⁸ de la Constitución Política; sin embargo, **de este precepto dimana el principio de colaboración de poderes**. En esta línea, es relevante señalar que, el principio de colaboración de poderes fue mencionado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la Sentencia recaída en el Exp. N.º 004-2004-CC/TC, a saber: [...] **la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta**, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes.

²⁵ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjMwNDI=/pdf/0381%20OFICIO%20N%C2%B0%20D003266-2022-PCM-PL%203267%2019%20FOLIOS%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjMwNDI=/pdf/0381%20OFICIO%20N%C2%B0%20D003266-2022-PCM-PL%203267%2019%20FOLIOS%20(1))

²⁶ Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

“Artículo 43. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el **principio de la separación de poderes**”. (Énfasis agregado)

²⁷ “Artículo VI. - Principio de competencia

(...)

2. El **Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas**, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...). (Énfasis agregado)

²⁸ Artículo 43. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el **principio de la separación de poderes**”.

Así también, en la Sentencia dictada en el Exp. N.º 00006-2006-CC, en su fundamento 15, sobre el particular, nos dice:

15. Uno de esos principios constitucionales que [...] debe respetar [...] todo Poder del Estado y todo órgano constitucional, es el de separación del poder, reconocido en el artículo 43º de la Constitución. Este principio no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación tajante y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado; por el contrario, exige que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado -checks and balances of powers- y, por otro, como coordinación y cooperación entre ellos [...].

También, el principio de separación de poderes (funciones), según Corrales (2012), no se sostendría si no existiera el principio de colaboración de poderes, armonizador de la unidad del Estado, pues, la organización de la administración pública para no convertirse en un archipiélago de organismos inconexos, autárquicos o de compartimentos estancos burocratizados, requiere la existencia de mecanismo de articulación, integración, coordinación, ayuda mutua, cooperación y solidaridad de las instituciones públicas por más autónomas que éstas sean, en la concertación, ejecución y control de políticas y estrategias que combinan competencias compartidas, así también, en la prevención y solución de sus conflictos de competencia.

En consecuencia, una muestra de la voluntad política del Parlamento, a través de la Comisión de Energía y Minas, para poner en ejercicio este principio de colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, es justamente, el pronunciamiento de este grupo especializado mediante el presente dictamen que ha evaluado y considerado todas las observaciones y recomendaciones de las entidades consultadas, **con la única finalidad de impulsar, promover y fomentar el desarrollo tecnológico e industrial del Hidrogeno Verde** impulsando un futuro limpio y sostenible además de constituir una oportunidad de generar una nueva industria, potenciar sus derivados, diversificar la economía, el desarrollo socioeconómico y la innovación.

Por lo tanto, la Comisión coincide con los autores de las iniciativas legislativas y concluye que, para atender los hechos expuestos, se requiere **regular el fomento del Hidrógeno Verde**, siendo indispensable para este propósito analizar las recomendaciones, observaciones y sugerencias de los diferentes sectores consultados, evaluando previamente la problemática actual, los desafíos y oportunidades del momento actual que ofrece el Hidrógeno Verde.

A continuación, se detallan todas las observaciones planteadas a la viabilidad de los proyectos de ley, lo que motiva necesariamente a presentar una fórmula legal sustitutoria, que se detallará en la sección correspondiente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrógeno verde".

INICIATIVAS LEGISLATIVAS	OBSERVACIONES
<p>PROYECTO DE LEY 3267/2022-CR Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional, la promoción, empleo, investigación, producción, uso y comercialización del hidrógeno verde como energía limpia y combustible, diversificando el origen energético en beneficio de un desarrollo sostenible y consciente con el medio ambiente, ya que dicha energía no emite gases contaminantes a la atmósfera.</p> <p>PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto promover la industrialización del país con el desarrollo del Hidrógeno Verde, el cual es producido con bajas o nulas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), coadyuvando al cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada del país (NDC), establecida en el Acuerdo de París frente al cambio climático. La difusión y adopción del Hidrógeno Verde en sus diferentes aplicaciones, es clave para descarbonizar la economía y cumplir con los compromisos nacionales de lucha contra el cambio climático.</p> <p>PROYECTO DE LEY 4374/2022-CR Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto la creación e implementación del Parque de Electrolizadores, bajo la administración de la Universidad Nacional de Ingeniería para el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la producción y almacenamiento del hidrogeno, con la finalidad de contribuir en el corto plazo a la transición energética.</p>	<p>De la PCM: Respecto del Proyecto de Ley 3267/2022-CR, refiere que: <i>De conformidad con la LOPE, los ministros de Estado son los encargados de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, aprobar planes de actuación, y asignar los recursos necesarios para su ejecución; por tanto, <u>corresponde al propio Poder Ejecutivo quien regule, determine y establezca las pautas de su actuación, y de las formas organizacionales que considere necesarias para la implementación de sus Planes.</u></i> De lo que se colige, según la PCM, el Congreso de la República "no podría" regular el fomento del hidrógeno verde.</p> <p>De OSINERGMIN: Respecto del Proyecto de Ley 3267/2022-CR, propone un texto sustitutorio, a fin de abarcar toda la cadena de valor que conlleva el hidrógeno verde, en los siguientes términos: <i>La presente Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional, la promoción, empleo, investigación, acondicionamiento, producción, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y uso final del hidrógeno verde como energía limpia y combustible, diversificando el origen energético en beneficio de un desarrollo sostenible y consciente con el medio ambiente, ya que dicha energía no emite gases contaminantes a la atmósfera.</i></p> <p>Del MINAM: Respecto del Proyecto de Ley 3272/2022-CR, sugiere modificar el citado artículo, a efectos que pueda plasmar el verdadero objeto de la iniciativa legislativa, en concordancia con lo establecido en Manual de Técnica Legislativa. Respecto del Proyecto de Ley 3272/2022-CR, recomienda el siguiente texto sustitutorio: <i>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo del hidrógeno verde en el país, a partir de los recursos energéticos renovables, el cual genera</i></p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

	<i>bajas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), coadyuvando al cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) del país.</i>
<p>PROYECTO DE LEY 4374/2022-CR Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley La presente ley tiene como finalidad establecer un marco normativo que permita el desarrollo de nuevos sectores para cambiar de un sistema energético radicado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones o sin emisiones de carbono, basado en las fuentes renovables para la generación de energías limpias como el hidrogeno verde.</p>	
<p>PROYECTO DE LEY 3267/2022-CR Artículo 3. Finalidad de la Ley La presente Ley tiene por finalidad impulsar el uso de hidrógeno verde como una alternativa la energía tradicional, que permita su empleo como combustible limpio que no genere gases contaminantes y que, además de ser de muy bajo costo, pueda proporcionar energía renovable para diversos usos, reduciendo la producción de gases de efecto invernadero.</p> <p>PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR Artículo 2. Finalidad de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de desarrollar tecnología industrial con el Hidrogeno Verde impulsando un futuro limpio y sostenible además de constituir una oportunidad única de generar una nueva industria, potenciar sus derivados, diversificación económica, desarrollo socioeconómico e innovación.</p>	<p>Del MINAM: Respecto del Proyecto de Ley 3267/2022-CR, refiere que, <u>retirar la aseveración referida a los costos bajos</u>, esto debido a que, según el reporte de la Agencia Internacional de Energía (IEA, por sus siglas en inglés) del 2019, el costo de producción de hidrógeno verde, a partir de energías renovables, osciló entre 3,0 y 7,5 USD/Kg, el cual es mayor en comparación al costo del gas natural (entre 0,9 y 3,2 USD/Kg) o del carbón (entre 1,2 y 2,2 USD/Kg); <u>advertiéndose que los costos, en estricto, no serían bajos, ello en comparación con otras fuentes de energía</u>. Sin embargo, también es importante considerar que el costo de producción de hidrógeno verde podría caer un 30%, hacia el 2030, como resultado de la disminución de los costos de energías renovables, particularmente eólica y solar.</p>
<p>PROYECTO DE LEY 3267/2022-CR Artículo 2. Definición El hidrógeno verde es el producido a partir de la electrólisis del agua a través de fuentes renovables, dando como resultado moléculas de hidrógeno que funcionan como combustible y vector energético y no emiten CO₂.</p> <p>PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR Artículo 3. Definición de Hidrogeno Verde</p>	<p>Del MINAM: Respecto del Proyecto de Ley 3267/2022-CR, recomienda que, de acuerdo a lo señalado por la Agencia Internacional de las Energías Renovables (IRENA, por sus siglas en inglés), <u>el hidrógeno verde es un vector energético producido a partir de los recursos energéticos renovables mediante un proceso de electrólisis del agua</u>; lo cual se sugiere poner a consideración del Congreso de la República, para que,</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

Para efectos de la presente Ley, se considera Hidrógeno Verde a aquél producido mediante la utilización de agua como materia prima, a través de un proceso de electrólisis, u otros procesos diferentes siempre que en su producción las emisiones de gases de efecto invernadero sean nulas o muy cercanas a cero, conforme lo defina el Reglamento. Cuando se utilice electricidad para la producción de Hidrogeno Verde esta debe provenir de las fuentes de energía renovable definidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables

en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), evalúen y propongan una definición técnica.

De OSINERGMIN:

Respecto del Proyecto de Ley 3272/2022-CR, observa que: La definición establecida de hidrógeno verde excluye de su aplicación al hidrógeno producido a través de grandes centrales hidroeléctricas. Lo anterior, por cuanto este tipo de recurso es considerado una fuente convencional de energía, por lo que la definición no lo cubre. Sin embargo, teniendo en cuenta que la matriz eléctrica del Perú está conformado en su mayoría por grandes centrales hidroeléctricas y actualmente solo un 6% de electricidad proviene de recursos energéticos renovables, consideramos que el hidrógeno producido a través de energía que provenga de grandes centrales hidroeléctricas podría ser objeto de los beneficios del Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, en la medida en que el Ministerio de Energía y Minas lo catalogue como Recurso Energético Renovable. En ese sentido, se sugiere analizar este aspecto.

PROYECTO DE LEY 3267/2022-CR

Artículo 4. Apoyo del Estado a la producción y uso del hidrógeno verde

Encárgase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, aprobar un marco regulatorio para promover la producción, uso, investigación, innovación, comercialización, así como emprendimientos orientados al desarrollo de un mercado del hidrógeno verde.

Dicho marco regulatorio debe considerar:

- 4.1. Un plan de incentivos y apoyo a las innovaciones que tengan como eje central el hidrógeno verde.
- 4.2. Un paquete de ayudas para inversionistas y emprendimientos nacionales que incursionen en el mercado del hidrógeno verde.
- 4.3. Un programa de promoción de formación de talento humano científico en materia de hidrógeno verde.
- 4.4. La promoción de la cooperación internacional en el ámbito de la exportación, producción y uso del hidrógeno verde.

De la PCM:

Respecto del Proyecto de Ley 3267/2022-CR, refiere que: Los programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con lo cual resulta ser una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

En esa línea, observan que: es competencia del Poder Ejecutivo dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y aprobar sus planes de actuación, por lo que, lo planteado en los numerales 4.1, 4.3, 4.5, 4.6 y 4.7 del artículo 4 de la propuesta legislativa, al provenir del Congreso de la República, vulnera el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, y el Principio de Competencia, establecido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158.

De OSINERGMIN:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

<p>4.5. El establecimiento de planes piloto de generación de hidrógeno verde. 4.6. Un plan de incentivos a la industria local para que utilicen en sus procesos, como vector energético y combustible, el hidrógeno verde. 4.7. Un plan de incentivos para atraer inversión extranjera enfocada en la investigación, producción y uso del hidrógeno verde.</p> <p>PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR Artículo 4. Usos del Hidrogeno Verde El Hidrógeno Verde puede ser utilizado principalmente como un vector energético, combustible o como insumo de procesos industriales.</p>	<p>Respecto del Proyecto de Ley 3267/2022-CR, refiere que, <i>El método de obtención del hidrógeno verde utiliza corriente eléctrica para separar el hidrógeno del oxígeno que hay en el agua; por lo que, <u>la electricidad juega un rol muy importante en esta tecnología</u>. En ese sentido, el marco regulatorio para promover la producción, uso, investigación, innovación, comercialización, así como emprendimientos orientados al desarrollo de un mercado del hidrógeno verde, <u>debe considerar un numeral adicional</u>, en el cual, <u>quede explícito la adaptación y/o modificaciones de las normativas pertinentes para un mejor encaje con la producción de hidrógeno verde</u>; sobre todo las normativas relacionadas a la generación de electricidad a partir de fuentes renovables, mediante el cual se obtendría hidrógeno sin emitir dióxido de carbono a la atmósfera:</i></p> <p>Del MINAM: Respecto del Proyecto de Ley 3272/2022-CR, recomienda que, <i>se considera oportuno que el presente artículo también indique que <u>el hidrógeno verde puede ser utilizado como un acumulador energético</u>, dado que, actúa como una batería, almacenando la energía proveniente de las fuentes renovables.</i></p>
<p>PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR Artículo 5. Declaración de Interés Nacional del Hidrogeno Verde Se Declara de interés nacional la producción, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, exportación, distribución, investigación y uso final en sus diversas modalidades del Hidrógeno Verde.</p>	<p>De OSINERGMIN: Respecto del Proyecto de Ley 3272/2022-CR, propone un texto sustitutorio en los siguientes términos: <i>Se declara de interés nacional la promoción, investigación, producción, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, exportación, distribución, comercialización y uso final en sus diversas modalidades del Hidrógeno Verde.</i></p>
<p>PROYECTO DE LEY 3267/2022-CR Artículo 5. Creación de un Fondo de Promoción del hidrógeno verde. Créase el Fondo de Promoción del Hidrogeno Verde a cargo del Ministerio de Energía y Minas, como promotor e impulsador principal de los proyectos que tengan como eje central el hidrógeno verde. Para tal efecto, encárgase al Ministerio de Energía y Minas, establecer, vía reglamento, la conformación, funciones, atribuciones y objetivos del Fondo que se crea en el presente artículo.</p>	<p>De la PCM y el MINAM: Refiere que: <i><u>Los fondos</u> bajo el ámbito de un ministerio u organismo público <u>del Poder Ejecutivo</u> se crean a propuesta de estos; es decir, <u>resulta ser una competencia exclusiva de dicho Poder del Estado</u>.</i> En esa línea, <i><u>la creación del Fondo de Promoción del Hidrogeno Verde</u> por disposición del Poder Legislativo estaría obligando al Poder Ejecutivo a crear un Fondo Público dentro de este Poder del Estado, <u>sin contar con la opinión técnica previa favorable del Poder Ejecutivo</u>; motivo por el cual, <u>vulnera el Principio de Separación de Poderes</u>, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú</i></p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

	<p>y el Principio de Competencia, establecido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158.</p>
<p>PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR Artículo 6.- Entidades competentes Se encarga la elaboración de la Estrategia Nacional y Políticas Públicas para el desarrollo de la cadena de valor del Hidrógeno Verde, a la que en adelante se le denominará la Estrategia Nacional, al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes actuarán en el marco de sus respectivas competencias y con el soporte del Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.</p> <p>PROYECTO DE LEY 4374/2022-CR Artículo 3. Entidades responsables Encárguese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar las acciones necesarias para la aplicación de la presente ley, en el marco de sus respectivas competencias.</p>	<p>De OSINERGMIN: Respecto del Proyecto de Ley 3272/2022-CR, propone un texto sustitutorio en los siguientes términos: <i>"Artículo 6.- Entidades competentes.</i> <i>Se encarga la elaboración de la Estrategia Nacional y Políticas Públicas para el desarrollo de la cadena de valor del Hidrógeno, a la que en adelante se le denominará la Estrategia Nacional, al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes actuarán en el marco de sus respectivas competencias y con el soporte de la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.</i> <i>El Ministerio de Energía y Minas liderará la coordinación e integración de las distintas estrategias y políticas sectoriales establecidas en el presente artículo."</i></p>
<p>PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR Artículo 7. Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial del Hidrogeno Verde 7.1.-Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial del Hidrógeno Verde, al que en adelante se le denominará el Grupo de Trabajo, cuyo objetivo es brindar el soporte señalado en el artículo 4^o de la presente Ley y que estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien lo preside. Un representante del Ministerio del Ambiente. Un representante del Ministerio de la Producción. Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. Un representante de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. 	<p>Del MINAM: Recomienda consultar con el MINEM sobre la conformación o creación de dicho Grupo de Trabajo y sus representantes, <u>debido a que, éste se encontraba gestando una propuesta de conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial para la promoción del hidrógeno verde a nivel nacional.</u></p> <p>De OSINERGMIN: Recomienda del Proyecto de Ley 3272/2022-CR, propone un texto sustitutorio en los siguientes términos: <i>"Artículo 7.- Creación de la Comisión Multisectorial del Hidrógeno.</i> <i>7.1.- Créase la Comisión Multisectorial del Hidrógeno, al que en adelante se le denominará el Comisión Multisectorial, cuyo objetivo es brindar el soporte señalado en el artículo 4^o de la presente Ley y que estará conformado por:</i> <i>a) Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien lo preside.</i> <i>b) Un representante del Viceministerio de Electricidad.</i></p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

<p>g) Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.</p> <p>h) Un representante de la Universidad Nacional de Ingeniería.</p> <p>i) Dos representantes de asociaciones civiles sin fines de lucro que cuenten con representatividad y tengan por objeto la promoción del Hidrógeno Verde, las energías renovables y/o industrias productivas.</p> <p>j) Dos representantes de asociaciones defensoras del medio ambiente.</p> <p>7.2. En el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, las entidades que conforman el Grupo de Trabajo, deberán designar sus representantes principales y alternos ante la Secretaría Técnica, proporcionándoles Tas facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones en dicho grupo.</p> <p>7.3. La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo es responsable de brindar el apoyo técnico administrativo, y recae en el Ministerio de Energía y Minas. La Secretaría Técnica, por iniciativa propia o a solicitud de otros integrantes del Grupo de Trabajo, podrá invitar a participar a representantes de otras entidades estatales, sector privado u organizaciones no gubernamentales que puedan aportar al desarrollo y promoción del Hidrogeno Verde.</p>	<p><i>c) Un representante del Viceministerio de Hidrocarburos.</i></p> <p><i>d) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.</i></p> <p><i>e) Un representante del Ministerio del Ambiente.</i></p> <p><i>f) Un representante del Ministerio de la Producción.</i></p> <p><i>g) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</i></p> <p><i>h) Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería para el sector eléctrico.</i></p> <p><i>i) Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería para el sector gas natural (...).</i></p>
<p>PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR</p> <p>Artículo 8. Estrategia Nacional</p> <p>8.1. La Estrategia Nacional está vinculante para todos los poderes públicos, siendo aprobada por las autoridades competentes en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley. La Estrategia Nacional será aprobada por Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas y refrendada por los otros ministerios encargados de su elaboración.</p> <p>8.2. La Estrategia Nacional deberá establecer:</p> <p>a) Las metas de corto, mediano y largo plazo alineadas con la política de reducción de emisiones del país contenida en la Contribución Nacional Determinada (NDC).</p>	<p>Del MINAM:</p> <p>Recomienda evaluar lo propuesto en el artículo 6 del PL 3272, en cuanto a <u>encargar la elaboración de una Estrategia Nacional y Políticas Públicas para el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde</u>; lo cual debe ser coordinado con el MINEM y CEPLAN, en virtud a sus competencias. Ello, en atención a que corresponde al Poder Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), definir de manera concertada una visión de futuro compartida, así como los objetivos y planes estratégicos para el desarrollo nacional armónico, sustentable, sostenido y descentralizado del país, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1088.</p> <p>De OSINERGMIN:</p> <p>Propone un texto sustitutorio para el literal "c", del párrafo 8.2, en los siguientes términos:</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrógeno verde".

<p>b) El marco normativo general para el desarrollo del Hidrógeno Verde, así como las entidades competentes para formular y aprobar los reglamentos técnicos y de detalle necesarios.</p> <p>c) Las acciones que deben llevarse a cabo, los plazos y las entidades responsables de ejecutarlas para lograr las metas.</p> <p>d) La entidad responsable de realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas establecidas y emitir las recomendaciones correspondientes, la cual emitirá informes de seguimiento semestrales.</p> <p>8.3. Los responsables de elaborar la Estrategia Nacional podrán encargarse de la elaboración de estudios para sustentarla, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.</p> <p>8.4. Todas las entidades que estén comprendidas dentro de la Estrategia Nacional deberán realizar las acciones para el logro de los objetivos de la presente Ley y de la referida estrategia.</p>	<p><i>"c) Las fases o etapas de desarrollo, acciones que deben llevarse a cabo, los plazos y las entidades responsables de ejecutarlas para lograr las metas."</i></p>
<p>PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR Artículo 9. Contenido mínimo de la Estrategia Nacional</p> <p>La Estrategia Nacional contendrá como mínimo lo siguiente:</p> <p>9.1. Marco regulatorio técnico.</p> <p>9.2. Mecanismos de incentivos a la producción y utilización de Hidrógeno Verde en las distintas actividades de la economía, con criterios de mayor valor, reducción de emisiones y descentralización.</p> <p>9.3. El marco y financiamiento para la implementación de proyectos piloto.</p> <p>9.4. Mecanismos de certificación de origen verde del Hidrógeno Verde.</p> <p>9.5. Lineamientos para fomentar alianzas público-privadas que generen las condiciones para el trabajo colaborativo entre empresas, Estado y comunidad, así como la planificación territorial para impulsar centros de desarrollo del Hidrógeno Verde.</p> <p>9.6. Incentivos para sustitución de combustibles fósiles a Hidrógeno Verde y/o derivados de este, focalizados, en la demanda con mayor potencial de</p>	<p>Del MINAM:</p> <p>Refiere que: <i>Sin perjuicio de lo expuesto [...] sobre la pertinencia de establecer una política o estrategia sobre hidrógeno verde por ley, y de considerar el contenido mínimo de la estrategia; se debe considerar que, respecto al numeral 9.8 del PL 3272 referido a los esquemas impositivos, debido a la naturaleza de su objeto (obtener ingresos tributarios), éstos se deben vincular al precio del carbono, el mismo que debe ser formulado por el Ministerio de Economía y Finanzas. En ese sentido, se sugiere que el numeral antes indicado se reformule de la siguiente forma: "Mecanismos de cuantificación de las emisiones de GEI de las industrias que utilicen hidrógeno verde".</i></p> <p>De OSINERGMIN:</p> <p>Recomienda incorporar tres párrafos al artículo 9, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos para implementar medidas de apoyo a la demanda nacional de hidrógeno. • Mecanismos para habilitar sandboxes para proyectos de innovación fuera del marco jurídico vigente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

<p>uso del Hidrógeno Verde y en la descentralización del desarrollo del Hidrógeno Verde.</p> <p>9.7. Planes para la Promoción del Hidrógeno Verde en los campos de innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso.</p> <p>9.8. Esquemas impositivos para reducir las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de las industrias más contaminantes según clasificación del Ministerio del Ambiente.</p> <p>9.9. Mecanismos para repotenciar la infraestructura eléctrica necesaria para desarrollar proyectos de Hidrógeno Verde en el país.</p> <p>9.10. Lineamientos para facilitar acuerdos internacionales, así como el desarrollo de infraestructura para la exportación del Hidrógeno Verde.</p> <p>9.11. Mecanismos para implementar sistemas de desarrollo e investigación de capacidades en el sector académico y profesional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Mecanismos de simplificación y adaptación de trámites administrativos para la ejecución de proyectos de hidrógeno incluyendo aspectos ambientales y usos de suelo.</i>
<p>PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR</p> <p>Artículo 10. Incentivos tributarios y financieros para impulsar el desarrollo del Hidrogeno Verde</p> <p>Con la finalidad de incentivar la inversión en toda la cadena de valor del Hidrógeno Verde, la Estrategia contendrá un Proyecto de Ley que será presentado ante el Congreso de la República conteniendo incentivos tributarios para el desarrollo del Hidrógeno Verde, Estos incentivos se aplicarán sobre las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, exportación, distribución, investigación y uso final del Hidrógeno Verde, incluida su conversión a electricidad y la reconversión de equipos industriales para su uso directo. Los incentivos consistirán en deducción en el Impuesto a la Renta, exclusión sobre el Impuesto General a las Ventas, recuperación anticipada del impuesto General a las Ventas, excepción de aranceles y depreciación acelerada.</p> <p>Los incentivos financieros para el desarrollo de proyectos piloto serán establecidos en la Estrategia, la cual definirá la fuente de financiamiento.</p>	<p>De OSINERGMIN:</p> <p>Refiere que: <u><i>es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas formule sus comentarios sobre dichos incentivos tributarios y financieros que se proponen.</i></u></p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

<p>La Estrategia también definirá los mecanismos de obtención de financiamiento internacional para el desarrollo de proyectos con Hidrógeno Verde.</p>	
<p>PROYECTO DE LEY 3267/2022-CR Artículo 6. Reglamentación. Encargase al Ministerio de Energía y Minas, realizar el estudio, análisis e investigación de la viabilidad y factibilidad para la ejecución del objeto y finalidad establecidos en la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo 064-2010-EM, que aprueba la política energética nacional del Perú 2010-2040.</p> <p>PROYECTO DE LEY 3272/2022-CR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. Normas Reglamentarias El Poder Ejecutivo emite el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días luego de publicada.</p> <p>PROYECTO DE LEY 4374/2022-CR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES SEGUNDO. Reglamentación El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo reglamentara la presente ley, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Del MINAM: Respecto del Proyecto de Ley 3267/2022-CR, recomienda <i>evaluar la pertinencia del mandato establecido en el citado artículo, toda vez que este aborda la ejecución de acciones que <u>deberían realizarse de manera previa a la emisión de la propuesta normativa</u>, y que incluso correspondería que dichos estudios, análisis e investigaciones que sustentan las viabilidad y factibilidad del PL 3267, sean incorporados como parte de la exposición de motivos que sustenta la mencionada propuesta normativa.</i></p> <p>De PRODUCE: Respecto del Proyecto de Ley 3272/2022-CR, recomienda que dicha disposición encargue al MINEM emita el Reglamento del proyecto de ley, en coordinación con el MINAM, MTC y PRODUCE. Asimismo, se plantea se amplíe el plazo de 30 días para la emisión del reglamento antes mencionado.</p>
<p>PROYECTO DE LEY 3267/2022-CR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Segunda. - Vigencia La presente Ley entra en vigencia a los 120 días contados a partir del día siguiente.</p>	

Análisis de la oportunidad

Al respecto, no se han presentado observaciones a la oportunidad, sin embargo, es relevante mencionar que, según PERÚ ENERGIA 2022²⁹ **El hidrógeno verde se perfila como una de las fuentes principales de energía que va a liderar la transición energética y la descarbonización en el mundo.** El Perú posee una gran oportunidad y ventaja pues tiene la suficiente capacidad de producir este recurso para cubrir la demanda de diferentes sectores e industrias no solo a nivel local sino internacional.

Así también, el presidente de la Asociación Peruana de Hidrógeno, H2 Perú, cree firmemente que *el país cuenta con una gran cantidad de recursos renovables (como agua, viento y sol) que le da la capacidad de producir el hidrógeno verde para atender a negocios locales multidisciplinario. Especialmente las industrias que hacen uso intensivo de la energía no solo eléctrica, sino de otro tipo de energía que pueden ser reemplazada por el hidrógeno verde*, dijo en la conferencia “Jueves Minero Virtual” organizada por el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú (IIMP).

Señaló también, el presidente de la Asociación Peruana de Hidrógeno, H2 Perú, *que el país va a tener la suficiente capacidad de producir hidrógeno para almacenar y transportar a aquellos países que van a demandarlo en un futuro, países que también tienen el compromiso de transitar a una economía neutral al 2040 o 2045 pero que no cuentan con la capacidad de producir hidrógeno verde.*

Por otro lado, la literatura científica ha desarrollado con amplitud los beneficios del hidrógeno verde, que es uno de los tipos de hidrógeno, átomo compuesto por solo un protón y un electrón, siendo el elemento más abundante del planeta. Es en razón a ello que, recientemente, se le está prestando mucha atención por su gran potencial y rol que puede cumplir en la lucha contra el cambio climático. Específicamente, porque el hidrógeno tiene la capacidad para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los diversos sectores de la economía que son más difíciles de mitigar.

Pero, **¿cómo se obtiene el hidrógeno verde?** De acuerdo a lo señalado por la Agencia Internacional de las Energías Renovables (IRENA, por sus siglas en inglés), el hidrógeno verde es un vector energético **producido a partir de los recursos energéticos renovables** mediante un proceso de electrólisis del agua.

Entonces, la siguiente pregunta obligatoria que surge es **¿cuál es la situación del Perú respecto a los recursos energéticos renovables?**

Para responder esta pregunta, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, realizada el 8 de febrero de 2023, el señor **Juan Aguilar Molina**, director general de Electricidad del **Ministerio de Energía y Minas**, informó lo siguiente:

SITUACIÓN ACTUAL Y PROYECTOS DE DESARROLLARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN EL PERÚ

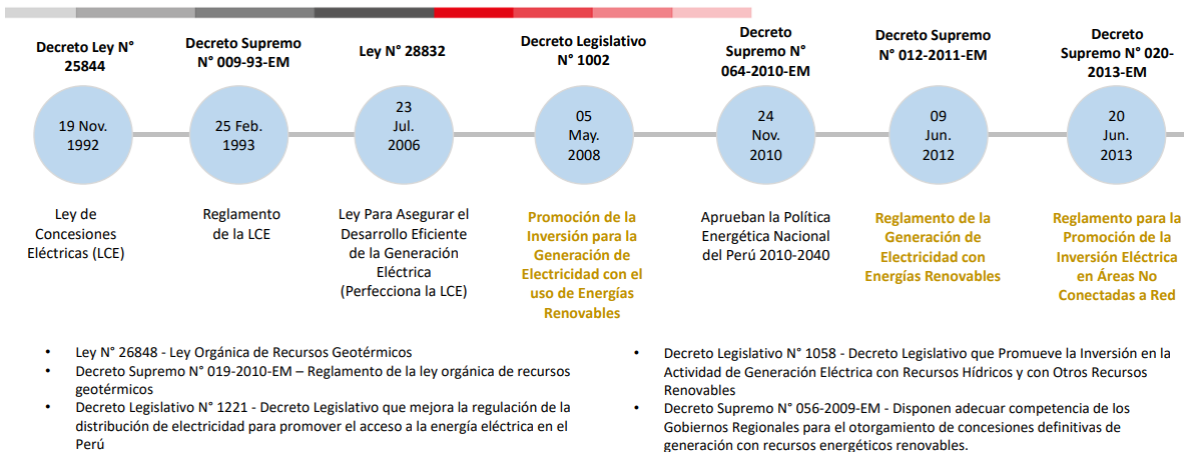
²⁹ <https://peruenergia.com.pe/peru-tiene-potencial-de-producir-hidrogeno-verde-para-darse-el-lujo-de-exportar/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

El señor *Juan Aguilar Molina*, director general de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, informó respecto de la *Situación actual y proyectos de desarrollarse para el aprovechamiento de las energías renovables en el Perú*, lo siguiente:

- Detalló el marco normativo con el cual se viene desarrollando el uso de las energías renovables, descritas en la siguiente diapositiva.

MARCO NORMATIVO QUE PROMOCIONA EL USO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES



Se expuso cómo han ido evolucionando la reglamentación y las normas como parte de la política que emprende el Ministerio de Energía y Minas. Lo importante de esto, es que destacar el Decreto Legislativo 1002, que se emitió en el 2008, que promueve la inversión de la generación de electricidad mediante el uso de las energías renovables. Otro hito destacable es en el año 2012, a través del Decreto Supremo 012-2011-EM, mediante el cual se reglamenta la generación de electricidad mediante energías renovables.

Por otro lado, se tiene en el 2013 el Decreto Supremo 020-2013-EM, que reglamenta la promoción de la inversión eléctrica en áreas no conectadas a la red. También, otra norma importante es el Decreto Legislativo 1058, mediante el cual se promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica, específicamente tiene que ver con el régimen de depreciación acelerada de estas centrales de generación.

- Detalló también la Política Energética Nacional del Perú, aprobada a través del Decreto Supremo 064-2010-EM.

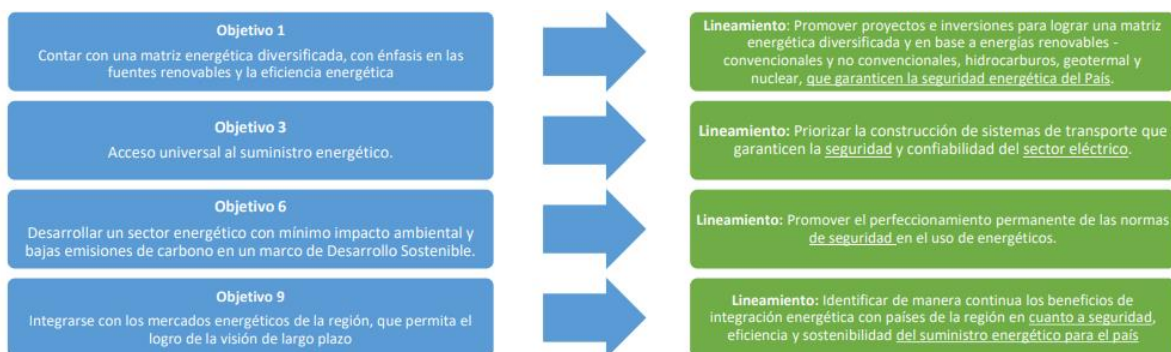
Con una visión, de contar con un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueva justamente su desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en investigación e innovación tecnológica continua. **Dentro de los objetivos** se detalló: i) Contar con una matriz energética diversificada con énfasis en fuentes renovables y la eficiencia energética; ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo; iii) Acceso universal al suministro energético; iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; v) Desarrollar un sector

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

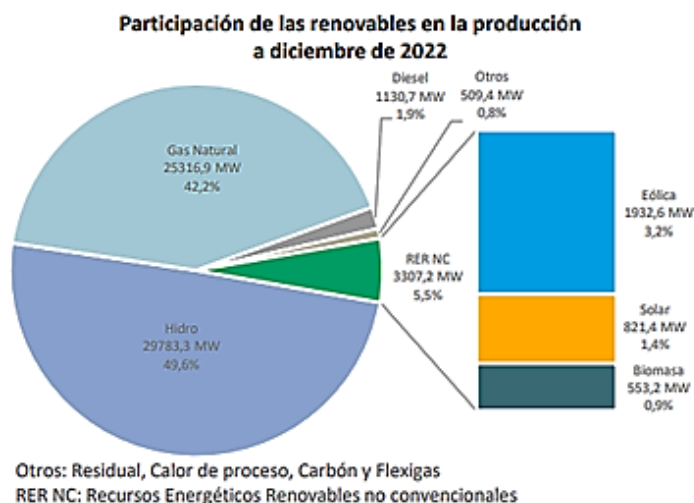
energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible; vi) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria así como la generación eléctrica eficiente; vii) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; viii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo

- Se afirmó que, la Política Energética Nacional 2010 - 2040 que establece como uno de sus lineamientos el de contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética, buscando promover proyectos e inversiones que garanticen la seguridad energética del país. Detallando en la siguiente diapositiva los objetivos y lineamientos de la Política Energética vinculados a la seguridad energética.

Que el Estado viene implementando estrategias para garantizar la seguridad energética, conservando a su vez la competitividad y la sostenibilidad, así como el acceso universal a la energía. La política de seguridad energética permite para la economía del país, coadyuvar a los objetivos económicos de desarrollo en el contexto de alto crecimiento como se ha registrado las últimas dos décadas de manera sucesiva.



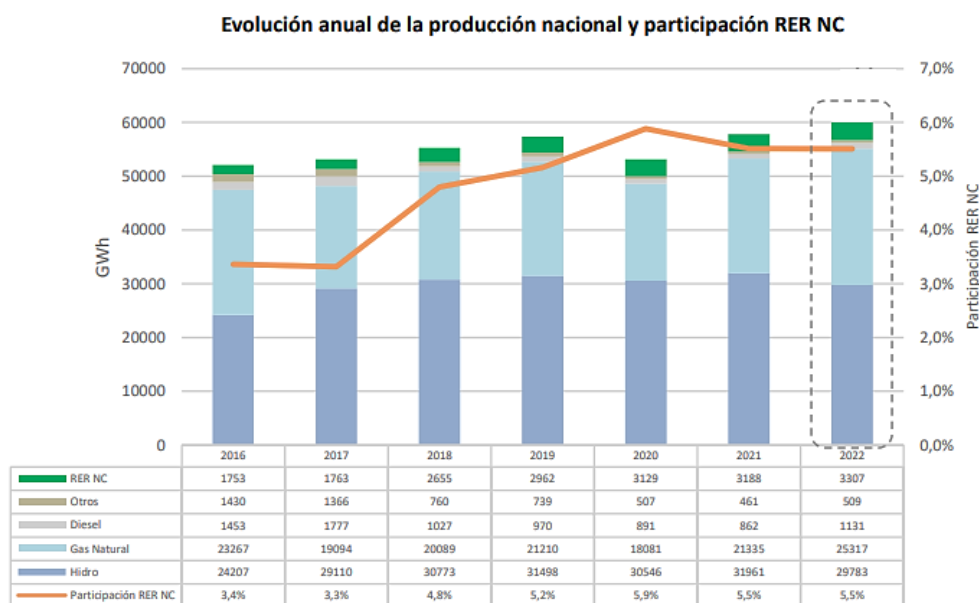
- Se proyectó unos gráficos de la evolución de las energías renovables y la matriz energética actual.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

Destacándose que, en los últimos años la participación de las energías renovables en el Perú ha crecido sostenidamente, pasando de 3,4% en el 2016 a 5,5% en el 2022. El 42,2% de la matriz eléctrica está compuesta por plantas térmicas que usan el gas natural (principalmente de Camisea) y casi el 50% por centrales hidroeléctricas, las que están expuestas a riesgos de sequías (como la que ocurrió a fines del mes del año pasado). Entonces, el 5,5% de la matriz corresponde al aporte de las energías renovables no convencionales: plantas eólicas 3,2%, solares 1,4% y biomasa 0,9%.

Por otro lado, que en enero del 2022 el MINAM publicó el DS de Emergencia climática que establece una nueva meta de participación de las energías renovables en la matriz al 2030 de 20% sujeto a la oferta y la demanda.



- Se detalló la situación actual de las centrales renovables existentes: A nivel nacional se cuenta con 33 centrales RER NC operativas (1,129 MW en conjunto): 10 centrales solares (287 MW); 08 centrales eólicas (668 MW); 11 centrales que usan el bagazo (162 MW) y 04 centrales que usan el biogás (13 MW). En suma, se dispone de 1,129 MW de una demanda de 7,500 MW hoy en día.

Estas centrales renovables se encuentran distribuidas en 11 departamentos:

DEPARTAMENTO	Tipo de tecnología				Total
	Solar	Eólica	Bagazo	Biogás	
ANCASH			1		1
AREQUIPA	2				2
CAJAMARCA		2			2
ICA		4			4
LA LIBERTAD		1	7		8
LIMA	1		1	4	6
MOQUEGUA	4				4
PIURA		1	2		3
PUNO	1				1
TACNA	1				1
UCAYALI	1				1
Total de centrales RER	10	8	11	4	33

- Se especificó el potencial de las energías renovables en el país, las mismas que se encuentran en pleno desarrollo y se resaltó que, como potencial en uso de las energías renovables como el número uno en el mundo, "que el Perú está de moda".

El potencial solar se encuentra en las zonas norte y sur del país, y se tiene una Potencia Instalada actual: de 287 MW. El potencial que tenemos está en el lado norte y en el sur del país, el nivel de radiación tenemos por encima de los 6 kilowatt hora, diario, por metro cuadrado, mientras que en Europa se desarrollan proyectos no por encima de 4, pero no solamente se pueden desarrollar proyectos solamente en esa zona, sino, también puede ser en la Sierra, en la Selva, hoy en día en Iquitos se está instalándose una gran planta solar, es en un proyecto en desarrollo, y esa planta de 110 MW que está en desarrollo es con un nivel de radiación de 4.5, podría decirse que hoy en Iquitos se está instalando esta gran central solar, no siendo necesariamente donde tenemos altos niveles de radiación, lo que demuestra que estas centrales solares se pueden instalar en cualquier parte del país.

El potencial eólico es de 20,493 MW y se tiene una Potencia Instalada actual de 668 MW, solo se aprovecha el 3,25% del potencial eólico. En las plantas que hoy en día están operando tienen un factor de operación por encima del 70% y del 80%, mientras que en otras centrales eólicas que vemos regadas en el mar en Europa, están con un factor de planta de incluso menor del 60%, mientras acá tenemos eso, de que en el país se pueden desarrollar por encima del 80%.

El Potencial geotérmico es de 2, 860 MW, con una Potencia Instalada actual: 0 MW. El sur del Perú es la región con mayor potencial. Actualmente el alto costo de los proyectos geotérmicos es el limitante de su desarrollo.

Finalmente, el Perú tiene un potencial importante de residuos de biomasa (vegetal) sin explotar que se puede convertir en energía. El mayor potencial eólico está en Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Ica y Arequipa.

- Se detalló los proyectos RER no convencionales, refiriéndose que, se tienen 12 centrales eléctricas con fuente renovables no convencionales en proyecto y con concesión definitiva que suman con total aproximadamente USD 1,573 millones de inversión y 1,944 MW de capacidad instalada en conjunto.

De los cuales

- ✓ 3 proyectos en centrales eólicas: 458,7 MW en conjunto (Inversión: USD 471,8 Millones).
- ✓ 8 proyectos en centrales solares: 1485.5 MW en conjunto (Inversión: USD 1101.6 Millones).

Además, durante el periodo 2019-2022 el COES ha aprobado 57 Estudios de Pre-Operatividad (EPOS) de proyectos de generación RER NC (11,713.1 MW):

- ✓ 28 centrales eólicas (6 455,6 MW).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de fomento del hidrogeno verde".

✓ 29 centrales solares (5 257,4 MW).

Se estima que entren en servicio hasta fines del año 2028.

Entonces se tiene identificado que va a haber un desarrollo bastante amplio y que va ayudar al desarrollo económico de las zonas de influencia, además, brindará oportunidades de trabajo y movimiento de la economía.

Proyecto	Recurso	Avance (%)	Regiones	Fecha	Inversión (Mill. USD)	2023	2024	2025	2026
C.S. Continua Chachani	Solar	0	Arequipa	24/12/2023	74,3	100,0			
C.S. Continua Misti	Solar	0	Arequipa	24/12/2023	210,2	300,0			
C.S. Continua Pichu Pichu	Solar	0	Arequipa	24/12/2023	46,4	60,0			
C.S. San Martín Solar	Solar	0	Arequipa	31/12/2023	168,4	254,0			
C.S. Clemesí	Solar	48%	Moquegua	31/12/2023	95,3	116,5			
C.S. Milagros	Solar	16%	Loreto	30/11/2023	16,9	20,0			
C.E. Wayra Extensión	Eólica	73%	Ica	2/05/2024	148,4		108,0		
C.E. San Juan	Eólica	23%	Ica	31/12/2024	127,9		131,1		
C.S. Illa	Solar	0	Arequipa	31/12/2025	313,8			385,0	
C.S. Solimana	Solar	0	Moquegua	31/12/2025	176,4			250,0	
C.E. Caravelí	Eólica	0	Arequipa	15/03/2026	195,4				219,6
Total general					1573,4	850,5	239,1	635,0	219,6

Del informe presentado, se colige que el Perú tiene una gran oportunidad para desarrollar una industria competitiva regional y mundial de hidrógeno verde, puesto que se dispone de un gran potencial, a disposición y en proceso, de proveer al Sistema Eléctrico Nacional de ingentes cantidades de electricidad producida con recursos renovables, cuyos bajos costos de producción han sido ampliamente demostrados, lo que permitiría formar un energético (el hidrógeno verde) para un uso masivo en el país desplazando el consumo de combustibles fósiles en los sectores minero, transporte y agrícola, para así ofrecer productos bajos en emisiones, y con posibilidades de exportación de este producto y sus derivados, impulsando la generación de una economía sustentable en torno al hidrógeno renovable o hidrógeno verde.

Asimismo, resulta oportuno regular el fomento del hidrógeno verde puesto que está alineado con el **Decreto Supremo 003-2022-MINAM**, Decreto Supremo que declara la emergencia climática nacional, con el fin de ejecutar con carácter de urgencia medidas para implementar la acción climática de acuerdo con lo establecido en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) hacia el 2030, puesto que señala, entre diversas acciones, la de **diseñar programas de promoción para el desarrollo de tecnologías, uso y producción del hidrógeno verde**, entonces, esta propuesta normativa coadyuvará al logro de los objetivos propuestos.

Consecuentemente, al **Comisión de Energía y Minas considera oportuno y relevante, dada las condiciones de nuestro país al contar con ingentes recursos energéticos renovables, regular el fomento del hidrógeno verde**, siendo necesario para ello plantear un texto sustitutorio que absuelva las observaciones planteadas a las iniciativas legislativas.

e. Propuesta de fórmula legal sustitutoria

Luego de haber realizado el análisis y evaluación de las observaciones planteadas a los Proyectos de Ley 3267/2022-CR, 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, se tomará las siguientes consideraciones para plantear una fórmula legal sustitutoria:

1. **Respecto al título de la norma propuesta.** Se aceptará las sugerencias del OSINERGMIN en el sentido que debería considerarse como una norma que promueva el desarrollo del hidrógeno verde en nuestro país, en ese sentido, el título a considerar será: *Ley de fomento del hidrógeno verde*.
2. **Respecto al objeto de la norma propuesta.** Se desestima las observaciones de la PCM puesto que el Congreso de la República considera imperativo regular el fomento del hidrógeno verde. Asimismo, se aceptan las recomendaciones del MINAM y el OSINERGMIN, en razón de ello el objeto de la norma propuesta será la de fomentar la investigación, desarrollo, producción, transformación, almacenamiento, acondicionamiento, transporte, distribución, comercialización, exportación y uso del hidrógeno verde como combustible y vector energético, en sus diferentes aplicaciones, para su aprovechamiento y utilización en la matriz energética nacional a fin de mejorar la calidad de vida de la población como resultado de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), coadyuvando al cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) del país.
3. **Respecto de la definición de hidrógeno verde.** Se aceptan las recomendaciones del MINAM y del OSINERGMIN, consecuentemente se considerará la siguiente definición en la fórmula legal propuesta: Que, para efectos de la presente ley, el hidrógeno verde, llamado también hidrógeno renovable, es un vector energético producido a partir de los recursos energéticos renovables mediante un proceso de electrólisis del agua, generando una baja emisión contaminante a la atmósfera de gases de efecto invernadero, siendo el hidrógeno más limpio y sostenible.
4. **Respecto de los usos del hidrógeno verde.** Se han considerado las observaciones planteadas por el MINEM y el OSINERGMIN, en ese sentido, respecto a los usos de hidrógeno verde se incluirá en la fórmula legal sustitutoria que, el Ministerio de Energía y Minas fomentará la generación, producción y usos del hidrógeno verde, a nivel industrial a partir de energías renovables, principalmente, como un vector energético, como combustible y como insumo en procesos industriales en todo el ámbito nacional para satisfacer la demanda nacional y mercados internacionales, ya sea como hidrógeno o sub productos, tales como fertilizantes, líquidos orgánicos, metanol y otros.

Asimismo, el fomento de la generación, producción y los usos del hidrógeno verde se deberá realizar en alianza con el sector privado generando condiciones de trabajo colaborativo entre las empresas, las universidades, los gobiernos regionales y el Estado en su conjunto, propendiendo a la diversificación de la matriz energética nacional y priorizando los proyectos en donde el beneficio sea

significativo en términos de desarrollo de la industria nacional, generación de puestos de trabajo en el área de influencia y la captación de recursos humanos nacionales de alta especialización e innovación tecnológica.

5. **Respecto de la declaración de interés nacional.** Se acepta la observaciones del OSINERGMIN, en ese sentido se considerará en la fórmula legal sustitutorio un artículo mediante el cual se declarará de interés nacional la investigación, desarrollo, producción, transformación, almacenamiento, acondicionamiento, transporte, distribución, comercialización, exportación y uso del hidrógeno verde como combustible y vector energético, en sus diferentes aplicaciones, para su aprovechamiento y utilización en la matriz energética a fin de mejorar la calidad de vida de la población como resultado de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
6. **Respecto a la política y planificación del hidrógeno verde.** Se aceptan las observaciones del MINAM y del OSINERGMIN, en razón de ello se incluirá en la fórmula legal sustitutoria, respecto a las estrategias nacionales, que el Ministerio de Energía y Minas (Minem) es quien formulará las políticas y los planes energéticos sectoriales para el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde, desde su producción hasta su uso final, los que deberán estar alineados con las políticas del Ministerio de la Producción (Produce), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Ministerio del Ambiente (Minam) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Asimismo, dichas políticas, planes y la normativa complementaria que fomenten el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde, desde su producción hasta su uso final, deberán garantizar diversos aspectos para el logro del objeto de la propuesta normativa.

Se considerará también que, para la formulación de las políticas y los planes que fomenten el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde, desde su producción hasta su uso final, se garantiza la participación de los sectores del Gobierno nacional, gobierno regional, de las instituciones privadas y las universidades.

Un aspecto relevante que se está considerando en la fórmula legal es que, el Ministerio de Energía y Minas deberá establecer en el reglamento los requisitos correspondientes para la obtención de la certificación de origen verde del hidrógeno verde, para lo cual coordinará con los sectores involucrados, de esta forma promocionar la producción nacional del hidrógeno verde.

7. **Respecto a la investigación científico y tecnológica y a los emprendimientos, innovación y transferencia tecnol{ogic del hidrógeno verde.** La Comisión estando consciente que es necesario contar con profesionales altamente calificados y generar conocimiento de frontera respecto a las energías renovables, específicamente respecto al hidrógeno verde, ha previsto considerar en la fórmula

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

legal disposiciones referidas a que: El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), a través del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (Prociencia), fomentará la investigación científica y tecnológica destinada a generar los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, enfatizando en el desarrollo, producción, transformación e industrialización del hidrógeno verde, como combustible y vector energético, en sus diferentes aplicaciones, y como insumo en procesos industriales, ya sea como hidrógeno o sub productos, tales como fertilizantes, líquidos orgánicos, metanol y otros.

Asimismo, Concytec fomentará el desarrollo de ciencia y tecnología en materia de energía del hidrógeno verde y la formación de recursos humanos altamente especializados para la investigación científica y tecnológica en los recursos energéticos renovables, enfatizando en el desarrollo, producción, transformación e industrialización del hidrógeno verde.

Por otro lado, respecto a los emprendimientos, innovación y transferencia tecnológica en hidrógeno verde, se dispondrá que el Ministerio de la Producción (Produce), a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (Proinnovate), fomentará la implementación de programas para promover proyectos y emprendimientos de innovación y transferencia tecnológica en materia de energía mediante la producción, transformación, logística y transporte del hidrógeno verde como combustible y vector energético, en sus diferentes aplicaciones, y como insumo en procesos industriales, ya sea como hidrógeno o sub productos, tales como fertilizantes, líquidos orgánicos, metanol y otros.

La Comisión de Energía y Minas considera que, **con esta adecuación a la fórmula legal sustitutoria se estaría en condiciones de aprobar el dictamen**, ratificando la necesidad de contar con una norma que regule el fomento del hidrógeno verde en nuestro país.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En primer lugar, los proyectos de ley en evaluación, así como la fórmula legal sustitutoria propuesta, se encuentran alineadas y en concordancia con los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú: Con el **artículo 59**, en el cual se establece: “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas”. Del mismo modo guarda concordancia con el **Artículo 67**, en el cual se establece: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.

Se debe considerar también que, adicionalmente a la **Política Energética Nacional del Perú 2010-2040**, aprobada por Decreto Supremo 064-2010-EM, a la fecha existen Políticas Públicas que marcan la ruta de las acciones del Poder Ejecutivo para lograr

tener una matriz energética limpia, utilizando energías renovables y reduciendo emisión de gases de efecto invernadero, las cuales son las siguientes:

- Objetivo Prioritario 7 de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo 023-2021-MINAM, el cual busca *"Mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas y de consumo de bienes y servicios, aplicando la economía circular"*, el cual pretende, entre otros aspectos, la promoción para el uso de las energías renovables orientada a la eficiencia energética, que no solo permite generar ahorro a los hogares y conservar mayor tiempo las reservas energéticas de nuestro país; sino que, además, ayudan a emitir menos GEI.
- Objetivo Prioritario 9 de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo 345-2018-EF, el cual busca promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas, promoviendo el uso de energía renovables.

Asimismo, la propuesta normativa está alineada también con el **Decreto Supremo 003-2022-MINAM**, Decreto Supremo mediante el cual se declara la emergencia climática nacional, con el fin de ejecutar con carácter de urgencia medidas para implementar la acción climática de acuerdo con lo establecido en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) hacia el 2030, y que señala, entre diversas acciones, la de **diseñar programas de promoción para el desarrollo de tecnologías, uso y producción del hidrógeno verde**.

Finalmente, de aprobarse la norma propuesta, esta no modifica ninguna norma vigente, ni mucho menos se contrapone, respetando la jerarquía de normas establecida en el ordenamiento jurídico peruano, no obstante, se ha considerado que el Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley, aprobará el reglamento y la normativa adicional necesaria para la aplicación de la misma.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión hará suyo el análisis costo beneficio realizado en el Proyecto de Ley 3267/2022-CR, el cual establece: "El objetivo de este proyecto es transformativo y, por tanto, todo cambio requiere, inicialmente, inversión pública, la misma que no debe verse como un gasto sino, todo lo contrario, con una proyección de futuro. Si se efectúa un estimado cuantificable entre lo que se gasta por producir e importar combustible basado en el petróleo y sus derivados, con relación al costo que genera la producción y empleo del hidrogeno verde como combustible no contaminante, las cifras serán más que evidente en favor de este último. Adicionalmente, el beneficio excederá el ámbito nacional pues el empleo de este tipo de energía limpia, renovable y no contaminante será de dimensión mundial"; en tal sentido la presente norma es viable y necesaria.

Asimismo, la Comisión hará también suyo el análisis costo beneficio realizado en el Proyecto de Ley 3272/2022-CR, el cual establece que: La adopción de las políticas incluidas en el proyecto de ley representa medidas de promoción para el desarrollo de una industria poco desarrollada en el país como es la del hidrógeno verde. Ello implica actuaciones materiales por parte del Estado - que también vienen siendo adoptadas por diversos países - en busca de agilizar la transición energética, reducir las emisiones contaminantes e impulsar la competitividad.

Entre estas actuaciones, se encuentra el desarrollo de centros de investigación, la adopción de políticas y planes nacionales para el hidrógeno verde, así como establecer políticas arancelarias e incentivos tributarios con la finalidad de impulsar el mercado del hidrógeno verde y derivados, así como potenciar su uso mediante incentivos económicos directos e indirectos que propicien la inversión en toda la cadena de valor, y generen crecimiento del mercado. Por ello, es de suma importancia que las inversiones, bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, exportación, distribución, investigación y uso final del hidrógeno verde incluida su conversión a electricidad, gocen de beneficios como deducción en el Impuesto a la Renta, exclusión sobre el Impuesto General a las Ventas, recuperación anticipada, excepción de aranceles y depreciación acelerada a fin de que permitan su desarrollo y afianzamiento en el tiempo.

En contraste, existe una larga lista de beneficios que el hidrógeno verde brindará a cada uno de los sectores de la economía, empezando por la reducción de emisiones. Así, según datos del Sistema de Planificación Energética, Diseño del Sistema de Información Energético Nacional y Desarrollo del Plan Energético (BID-MEF-MINEM, 2019), se estima que la cantidad de emisiones de CO₂ del Perú en el 2018 fue de 78,500 Mton CO₂/año y que para el 2030 se incrementará en aproximadamente 45%, es decir, las emisiones al 2030 estarían bordeando las 113,500 Mton CO₂ / año. Si el uso del hidrógeno verde reemplazará solo un 10% de estas emisiones hacia el 2030, estaríamos evitando la contaminación ambiental con una reducción de 11,350 Mton CO₂ / año.

Adicionalmente, los beneficios del hidrógeno verde no solo se encuentran a nivel ambiental, sino también directamente relacionados al sector energético. Así, deben considerarse todos los impactos positivos que se producirán en la cadena de valor de esta nueva industria, a través de la inversión y generación de empleo directo e indirecto.

Las principales aplicaciones en las que se espera una mayor demanda de hidrógeno verde y que repercuten positivamente en la reducción de emisiones y la mejora en la competitividad del país, son las siguientes:

Refinerías: El proceso de refinación en Perú podría convertirse en un potencial consumidor de hidrógeno verde, reemplazando así el uso actual del hidrógeno gris.

Fertilizantes: En el Perú, la demanda nacional de fertilizantes es de aproximadamente 1,296 kton/año, de la cual sólo el 2% es de producción nacional a partir de guano de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrógeno verde”.

las islas. Una industria local de fertilizantes podría convertirse en un potencial consumidor de amoníaco, el cual puede ser producido a partir del hidrógeno verde.

Transporte: El hidrógeno verde es uno de los vectores energéticos que puede contribuir a la descarbonización en el transporte.

Minería: Los camiones mineros de hoy en día consumen grandes volúmenes de combustible. En promedio para mover una máquina de estas, que llega a una velocidad máxima de 64 kilómetros por hora, se necesita hasta 40 galones (150 litros) de petróleo por hora.

El desarrollo sostenible en el sector minero busca incorporar el hidrógeno verde en equipos y procesos mineros, en especial en camiones mineros de alto tonelaje reduciendo de esta forma el uso de combustibles fósiles en las operaciones mineras.

Exportación: Actualmente se está desarrollando una carrera por la creación de mercados internacionales de hidrógeno, a la que múltiples países se están sumando. • El Perú tiene un alto potencial renovable de acuerdo con el estudio “Potencial del Hidrógeno Verde en el Perú”, realizado por H2Perú y Engie Impact, por lo que es factible la exportación de hidrógeno verde siempre y cuando se tomen acciones y compromisos integrales que involucren a las autoridades públicas y organismos privados para construir una red de producción y transporte que permita un acceso fácil a este recurso energético limpio

Por otro lado, según el Colegio de Ingenieros del Perú, el uso y aplicación del hidrógeno verde beneficiará fundamentalmente a tres sectores:

- **Cambio Climático:** Clave para cumplir metas ambientales incluyendo la NDC y las metas de carbono neutral al 2050.
- **Oportunidades sociales:** Esta industria promoverá el desarrollo de competencias y capital humano, reduciendo la contaminación local y activación del ecosistema de desarrollo.
- **Desarrollo económico:** A través de la diversificación productiva, a través de la creación de empleos e inversiones en las distintas regiones a través de entes cooperantes nacionales e internacionales.

Finalmente, es un hecho que las acciones a implementar con la norma propuesta van a demandar el uso de recursos presupuestales, debido a ello se ha considerado en la fórmula legal sustitutorio una disposición complementaria final disponiendo que, la implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes; es decir, no se deberá demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374-2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FOMENTO DEL HIDRÓGENO VERDE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fomentar la investigación, el desarrollo, la producción, la transformación, el almacenamiento, el acondicionamiento, el transporte, la distribución, la comercialización, la exportación y el uso del hidrógeno verde como combustible y como vector energético, en sus diferentes aplicaciones, para el aprovechamiento y utilización en la matriz energética nacional a fin de mejorar la calidad de vida de la población como resultado de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), coadyuvando al cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) del país.

Artículo 2. Definición de hidrógeno verde

Para efectos de la presente ley el hidrógeno verde, llamado también hidrógeno renovable, es un vector energético producido a partir de los recursos energéticos renovables mediante el proceso de electrólisis del agua, generando así una baja emisión contaminante en la atmósfera de gases de efecto invernadero toda vez que, siendo el hidrógeno más limpio y sostenible.

Artículo 3. Usos del hidrógeno verde

- 3.1. El Ministerio de Energía y Minas (Minem) fomenta la generación, la producción y el uso del hidrógeno verde en la industrial a partir de energías renovables, principalmente como un vector energético, como combustible y como insumo en procesos industriales en todo el ámbito nacional para satisfacer la demanda nacional y los mercados internacionales, ya sea como hidrógeno o subproductos tales como fertilizantes, líquidos orgánicos, metanol y otros.
- 3.2. El fomento de la generación, la producción y el uso del hidrógeno verde se realiza en alianza con el sector privado generando condiciones de trabajo colaborativo entre las empresas, las universidades, los gobiernos regionales y el

Estado en su conjunto, propendiendo a la diversificación de la matriz energética nacional y priorizando los proyectos donde el beneficio sea significativo en términos de desarrollo de la industria nacional, la generación de puestos de trabajo en el área de influencia y la captación de recursos humanos nacionales de alta especialización e innovación tecnológica.

Artículo 4. Política y planificación

- 4.1. El Ministerio de Energía y Minas (Minem) formula las políticas y los planes energéticos sectoriales para el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde, desde su producción hasta su uso final, los que deben estar alineados con las políticas del Ministerio de la Producción (Produce), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), del Ministerio del Ambiente (Minam) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- 4.2. Las políticas, los planes y la normativa complementaria que fomenten el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde, desde su producción hasta su uso final, garantizan:
 - a) El establecimiento de metas de corto, mediano y largo plazo alineadas con la política energética nacional y el Decreto Supremo 003-2022-MINAM, Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática.
 - b) Las acciones y los plazos que deben llevarse a cabo para el diseño, programación e implementación de los programas de promoción para el desarrollo de tecnologías, el uso y la producción de hidrógeno verde en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo 003-2022-MINAM, Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática.
 - c) La implementación de las recomendaciones del grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de proponer alternativas regulatorias y promocionales que impulsen y viabilicen el desarrollo de proyectos relacionados al hidrógeno verde en el país, creado con Resolución Ministerial 165-2023-MINEM/DM, consideradas en el informe final de dicho grupo de trabajo multisectorial.
 - d) La planificación territorial en todo el ámbito nacional para el establecimiento de polos productivos con centros de desarrollo y plantas de producción y transformación de hidrógeno verde.
 - e) El otorgamiento de beneficios económicos y tributarios para la investigación, la producción, la transformación, el transporte, la comercialización, la exportación y el uso del hidrógeno verde como combustible y como vector energético en sus diferentes aplicaciones.

- f) La aplicación industrial del hidrógeno verde como combustible de uso vehicular, agrícola, industrial, aéreo, marítimo, para transporte público y de carga, y otras aplicaciones no energéticas que demanden combustibles fósiles.
 - g) Incentivar el desarrollo y la producción de hidrógeno verde a nivel industrial a partir de los excedentes de energía eléctrica renovable y para su aplicación como mezcla en la red de gas.
 - h) Obtención de financiamiento internacional para el impulso de proyectos de desarrollo y producción de hidrógeno verde.
 - i) La dación oportuna del marco normativo complementario para el desarrollo del hidrógeno verde.
- 4.3. Para la formulación de las políticas y los planes que fomenten el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde, desde su producción hasta su uso final, se garantiza la participación de los diferentes sectores del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, de las instituciones privadas y de las universidades.

Artículo 5. Certificación de origen verde

El Ministerio de Energía y Minas (Minem) establece en el reglamento de la presente ley los requisitos necesarios para la obtención de la certificación de origen verde del hidrógeno verde para lo cual coordina con los sectores involucrados.

Artículo 6. Investigación científica y tecnológica del hidrógeno verde

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), a través del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (Prociencia), desarrolla las siguientes acciones:

- a) Fomenta la investigación científica y tecnológica destinada a generar los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, enfatizando en el desarrollo, la producción, la transformación y la industrialización del hidrógeno verde como combustible y como vector energético en sus diferentes aplicaciones, y como insumo en procesos industriales, ya sea como hidrógeno o subproductos, tales como fertilizantes, líquidos orgánicos, metanol y otros.
- b) Fomenta el desarrollo de la ciencia y la tecnología en materia de energía del hidrógeno verde y la formación de recursos humanos altamente especializados para la investigación científica y tecnológica en los recursos energéticos

renovables, enfatizando en el desarrollo, la producción, la transformación y la industrialización del hidrógeno verde.

Artículo 7. Emprendimientos, innovación y transferencia tecnológica en hidrógeno verde

El Ministerio de la Producción (Produce), a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (Proinnovate), fomenta la implementación de programas para promover proyectos y emprendimientos de innovación y de transferencia tecnológica en materia de energía mediante la producción, la transformación, la logística y el transporte del hidrógeno verde como combustible y como vector energético en sus diferentes aplicaciones. También como insumo en procesos industriales ya sea como hidrógeno o subproductos tales como fertilizantes, líquidos orgánicos, metanol y otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la investigación, el desarrollo, la producción, la transformación, el almacenamiento, el acondicionamiento, el transporte, la distribución, la comercialización, la exportación y el uso del hidrógeno verde como combustible y como vector energético, en sus diferentes aplicaciones, para el aprovechamiento de su utilización en la matriz energética, a fin de mejorar la calidad de vida de la población como resultado de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprobará el reglamento y la normativa adicional que sea necesaria para la aplicación de esta ley.

Dase cuenta
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 7 de junio de 2023

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3267/2022-CR; 3272/2022-CR y 4374/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de fomento del hidrogeno verde”.

[Siguen firmas ...]